



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Martes, 20 de enero de 1987. — Número 14

Página 157

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Ley de Cantabria 7/1986, de 22 de diciembre, de patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria ..... 157

#### 2. Personal

Consejería de la Presidencia. — Se convoca un curso básico de salud pública (diplomado en Sanidad) ..... 166

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Comercio. — Expediente número 359/86 ..... 168

3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Comercio. — Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados ..... 168

3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria. — Aprobadas las normas subsidiarias de Santa María de Cayón ..... 169

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de oficinas y despachos, y fabricación y venta de pan en Cantabria ..... 169

Delegación del Gobierno en Cantabria. — Autorizaciones administrativas ..... 173

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Ayuntamiento de Santander. — Convocatoria para cubrir en propiedad dos plazas de delineante ..... 174

#### 4. Otros anuncios

Torrelavega. — Licencia para instalación de una carnicería ..... 176

Camargo. — Licencia para instalación de una pastelería ..... 176

San Vicente de la Barquera. — Aprobado inicialmente el estudio de detalle para reordenación de solar en la calle Padre Ángel ..... 176

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 360/84 y 19/86 ..... 176

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 349/86 ..... 178

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 1.656/86 y 928/86 ..... 178

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expediente número 158/86 ..... 179

Juzgado de Distrito de Antequera. — Expediente número 1.262/84 ..... 179

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 399/86, 865/86, 996/86 y 899/86 ..... 179

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 1. Disposiciones generales

*LEY de Cantabria 7/1986, de 22 de diciembre, de patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.*

### EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el

Rey de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

**Ley de Cantabria 7/1986, de 22 de diciembre, de patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria, en el artículo 45.2, establece que el patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria, su administración, defensa y conservación serán regulados por una Ley de la Asamblea Regional.



Como consecuencia de este mandato institucional se dicta la presente Ley, que establece los principios fundamentales de la titularidad y de la gestión de este patrimonio que, según el referido Estatuto -artículo 45, número 1- está integrado por el de la Diputación Provincial de Santander en el momento de aprobarse el Estatuto, por los bienes y derechos a servicios que se traspasen a la Diputación Regional en virtud de las distintas transferencias de las competencias que le corresponden según el título II del Estatuto, y por los bienes que vaya adquiriendo por cualquier título válido.

Por lo que atañe a la titularidad de tales bienes, ésta abarca tanto a los bienes de dominio privado o patrimoniales como a los denominados demaniales o de dominio público, extendiendo este ámbito de titularidad no sólo a la Administración directa o centralizada sino también a los bienes de la Administración Institucional. Y ello no sólo por razones de tipo doctrinal, sino también por motivos de orden práctico, pues un patrimonio cuya titularidad esté dividida significa una inútil dispersión de esfuerzos y una Administración poco eficaz, si se tiene en cuenta que la Diputación Regional abarca un territorio y tiene unos medios materiales relativamente reducidos. Debe añadirse a las precedentes razones otra de tipo económico-financiero importante que consiste en la subsiguiente reducción del gasto público que esta opción comporta.

Pero, si la titularidad de los bienes, como queda dicho, es única, la gestión de los mismos está diferenciada y se encomienda a las distintas Consejerías y a los órganos y entes de la Diputación Regional de Cantabria; correspondiendo a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, además de las competencias referentes de los bienes estrictamente de dominio privado, el ejercicio de las dominicales, sin perjuicio por un lado, de las propias del Consejo de Gobierno de Cantabria y, por otro, del régimen específico de la promoción pública de la vivienda y el suelo.

La Ley regula la gestión de los bienes de dominio privado como un conjunto de bienes y derechos cuya finalidad fundamental es la de ser útiles, sirviendo a las necesidades de la Comunidad de Cantabria, ya por medio de cesión de uso por causa de utilidad o interés público, ya mediante su racional explotación, de forma que no queden bienes sin utilización.

La gestión de los bienes muebles se encomienda también a los órganos antes mencionados en un régimen que combina las garantías propias de su calificación, con la ausencia de formalismos innecesarios y perturbadores para su adquisición y, llegado el caso, para su enajenación. Las referencias a especialidades como los bienes homologados, los de interés tecnológico, los informáticos o los componentes del parque móvil, vienen dadas por las características específicas propias de los citados tipos de bienes.

En cuanto a la gestión del dominio público se establecen las reglas fundamentales concernientes a la afectación o adscripción o al cambio de destino de los ya afectados o adscritos a la consiguiente desafectación o desadscripción de aquellos bienes que han de reintegrarse al tráfico jurídico y se dictan las normas que han de regir el llamado dominio público natural respecto

a las concesiones y autorizaciones o licencias que permitan su utilización común y singular.

Se sientan, por otro lado, las grandes líneas de actuación de la Administración de la Diputación Regional en defensa de su patrimonio, con las facultades o prerrogativas de recuperación, investigación e inspección de la situación de los bienes, procedimiento de deslinde, prohibiciones de dictar providencias de apremio o mandamientos de embargo sobre bienes de dominio privado de la Administración Autonómica.

La Ley regula igualmente el Inventario General de Bienes y Derechos que forman el patrimonio de la Diputación Regional, de conformidad con lo establecido en el título II, capítulo IV de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y, paralelamente al mismo y en estrecha relación con él, una contabilidad patrimonial que permitirá seguir en todo momento la gestión de los bienes y derechos, así como su valoración.

También recoge la Ley la regulación de un derecho tan importante como es el de arrendamiento de bienes en favor de la Diputación Regional; manteniéndose el concepto de unidad de la Administración a los efectos de continuidad del contrato arrendaticio por cambio del órgano que haya de utilizar el bien arrendado.

Y por último, dedica la Ley atención a las responsabilidades en que incurren aquellas personas que causen daños a los bienes de la Diputación Regional, y las sanciones en que incurren, así como a la colaboración y cooperación de quienes por su condición de autoridad han de coadyuvar a la administración del patrimonio, con establecimiento asimismo de sanciones por el incumplimiento de tales deberes.

## CAPÍTULO PRIMERO

### Disposiciones generales

#### *Sección primera.—Concepto, régimen, organización*

##### Artículo primero.

1. El patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria está integrado por todos los bienes y derechos que le pertenecen por cualquier título de adquisición.

2. Tendrán también la consideración de patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria todos los bienes y derechos en posesión de organismos descentralizados de derecho público o privado, creados por la Diputación Regional o que se incorporen procedentes de la extinguida Diputación Provincial, aunque los adquieran con sus propios medios para su devolución al tráfico jurídico o para garantizar las reservas a que vengan obligados legalmente y sea cual fuere su régimen de actividad.

##### Artículo 2.º

1. El patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria se regirá por la presente Ley, por los reglamentos que se dicten para su ejecución y desarrollo, además de por las normas de derecho público o privado aplicables.

2. Los bienes y derechos integrados en el patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria que es-



tén sometidos a legislación administrativa específica, se regularán por sus normas propias.

Artículo 3.º Los bienes del patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria se clasifican en bienes de dominio público o demaniales y bienes de dominio privado o patrimoniales.

#### Artículo 4.º

1. Son bienes de dominio público de la Diputación Regional de Cantabria los inmuebles de su propiedad destinados al uso general o a los servicios públicos propios de la misma y aquellos a los que una Ley otorgue expresamente este carácter.

2. Los edificios propiedad de la Diputación Regional en los que se alojen órganos de la misma así como sus instalaciones se consideran en todo caso destinados al uso o servicio público.

3. Son también de dominio público los bienes muebles propiedad de la Diputación Regional afectados al uso o servicio público.

#### Artículo 5.º

1. Son bienes de dominio privado o patrimoniales de la Diputación Regional de Cantabria:

a) Los bienes propiedad de la misma que no se hallen destinados al uso o servicio público.

b) Los derechos de arrendamiento y cualquier otro derecho sobre cosa ajena de que la Diputación Regional de Cantabria sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que deriven del dominio de los bienes patrimoniales.

c) Los derechos de propiedad incorporal.

d) Las acciones, participaciones, obligaciones de sociedades de carácter público que le pertenezcan y constituidas de acuerdo con el derecho civil o mercantil.

e) Cualquier otro bien o derecho cuya titularidad corresponda a la Diputación Regional de Cantabria y no sea calificado como de dominio público.

#### Artículo 6.º

1. El ejercicio de las facultades dominicales sobre los bienes y derechos del patrimonio de Cantabria así como su representación extrajudicial corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, a través del Servicio de Patrimonio y sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de otros órganos o entes respecto de los bienes de dominio público que les sean afectados conforme a lo previsto en esta Ley.

2. Corresponderá a las Consejerías y órganos descentralizados de derecho público o privado la administración de los bienes y derechos que utilicen dentro de lo prevenido en la Ley.

3. La ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno y Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en las materias a que se refiere esta Ley corresponderán al Servicio de Patrimonio, salvo que otra cosa se prevea en la misma.

4. La gestión de los bienes y derechos incluidos en el Inventario General regulados en el artículo 7.º, será objeto de seguimiento a través de una contabilidad patrimonial que dependerá funcionalmente de la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional y orgánicamente de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

#### Artículo 7.º

1. El Inventario General de Bienes y Derechos que constituyen el patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria comprenderá todos los señalados en el artículo 78 de la Ley 3/84, de 26 de abril, excepto aquellos que hayan sido adquiridos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial de acuerdo con los fines peculiares del órgano que administra la promoción pública de la vivienda y del suelo.

Corresponde la responsabilidad de la formación y custodia del mismo, así como de la documentación que justifique los datos, a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, a través de su Servicio de Patrimonio.

En la Dirección Jurídica deberá existir copia de los títulos de los bienes inmuebles, con su descripción, planos y nota de su inscripción registral.

2. Quedan exceptuados de inventario los bienes muebles de valor inferior a 25.000 pesetas.

3. Las Consejerías y los órganos descentralizados de derecho público o privado de la Diputación Regional colaborarán en la confección del Inventario General, en relación con los bienes y derechos de que sean titulares, utilicen o tengan afectados.

4. La valoración de bienes y derechos a los efectos previstos en esta Ley, será responsabilidad del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, quien para ello podrá solicitar de los distintos servicios técnicos de la Diputación Regional o de particulares, la colaboración que precise.

La referida valoración de bienes se actualizará periódicamente y con las técnicas que reglamentariamente se señalen.

#### *Sección segunda.—Prerrogativas, protección y defensa del patrimonio*

#### Artículo 8.º

1. La Administración de la Diputación Regional de Cantabria podrá recuperar por sí misma, en cualquier momento, la posesión indebidamente perdida de los bienes y derechos de dominio público.

2. Podrá recuperar igualmente los bienes patrimoniales en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere producido la pérdida posesoria o usurpación. Pasado este tiempo deberá acudir a los Tribunales ordinarios ejercitando la acción correspondiente, a través del órgano competente, de acuerdo con el artículo 6.º5 de esta Ley.

3. No se admitirán interdictos contra las actuaciones de la Administración de la Diputación Regional en esta materia.

4. La Diputación tiene la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

5. Cualquier persona que goce de vecindad en cualquiera de los municipios de Cantabria, y se hallare en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, podrá requerir su ejercicio a la Diputación. Este requerimiento, del que se dará conocimiento a quienes pudieren resultar afectados por las correspondientes acciones, suspenderá el plazo para el ejercicio de las mismas por un término de treinta días hábiles.



Si en el plazo de esos treinta días, la Diputación no acordara el ejercicio de las acciones solicitadas, los vecinos podrán ejercitar dicha acción en nombre o interés de la Diputación.

De prosperar la acción, el actor tendrá derecho a ser reembolsado por la Diputación de las costas procesales y a la indemnización de cuantos daños y perjuicios se le hubieran seguido.

#### Artículo 9.º

1. La Administración de la Diputación Regional de Cantabria tiene la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman patrimoniales a fin de determinar y probar la propiedad de la Diputación Regional sobre los mismos.

2. El ejercicio de la acción investigadora podrá acordarse de oficio o por denuncia de los particulares.

3. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas están obligadas a colaborar, a los fines señalados en este precepto.

4. La falta de colaboración será sancionada conforme a lo prevenido en la sección primera del capítulo IV de esta Ley.

5. A las personas que promuevan la acción investigadora se les reconocerá el derecho a percibir en concepto de premio o indemnización el 10% de la cantidad líquida que se obtenga en la venta de los bienes investigados.

#### Artículo 10.

1. La Administración de la Diputación Regional de Cantabria podrá deslindar, de oficio o a instancia de los colindantes, los inmuebles de su patrimonio, tanto patrimoniales como demaniales, mediante procedimiento administrativo en el que se oiga a los propietarios afectados.

2. Iniciado el procedimiento administrativo de deslinde no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión, ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas a que se refiere el deslinde, mientras éste no se lleve a cabo.

3. La aprobación y ejecución del deslinde compete a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y contra su Resolución podrán interponerse los recursos previstos en el artículo 60 de la Ley 3/84, de 26 de abril, pudiendo posteriormente y agotada la vía administrativa, acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa sin perjuicio de que cuantos se consideren lesionados en sus derechos puedan hacerlos valer ante la jurisdicción ordinaria.

4. Una vez que sea firme el acuerdo de aprobación del deslinde se procederá al amojonamiento, con intervención de los interesados.

5. Si la finca de la Diputación Regional a que se refiera el deslinde se hallare inscrita en el Registro de la Propiedad, se inscribirá también el deslinde administrativo debidamente aprobado. En caso contrario, se inscribirá previamente el título adquisitivo, a falta de éste, la certificación librada conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, inscribiéndose a continuación el deslinde.

Artículo 11. La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, a través de su Servicio de Patrimonio, inscribirá en los correspondientes Registros a nombre de la Diputación Regional de Cantabria, los bienes y

derechos de ésta que sean susceptibles de serlo. Para la inscripción o inmatriculación de tales bienes serán de lógica aplicación las normas registrales, hipotecarias o administrativas que lo son a los bienes del Estado, así como lo establecido en la disposición transitoria séptima, número cuatro, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, respecto a los bienes inmuebles transferidos con las correspondientes transferencias.

Artículo 12. Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 13. Ningún Tribunal ni autoridad administrativa podrá dictar providencia de embargo, ni despachar mandamiento de ejecución contra bienes y derechos de dominio privado de la Diputación Regional, ni contra las rentas, frutos o productos de su patrimonio debiendo estarse a este respecto a lo que disponga la legislación sobre Hacienda General del Estado vigente y aplicable en cada momento.

Artículo 14. No se podrán gravar los bienes y derechos de dominio privado de la Diputación Regional de Cantabria sino con los requisitos exigidos para su enajenación.

Artículo 15. Tampoco se podrá hacer transacciones respecto a bienes y derechos del dominio privado, ni someter a arbitraje las controversias o litigios sobre los mismos, si no es mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

## CAPÍTULO II

### Régimen de bienes de dominio privado

#### Sección primera.—Adquisición de bienes o derechos

Artículo 16. La Diputación Regional de Cantabria tiene plena capacidad para adquirir bienes y derechos por los medios establecidos por las Leyes, incluso por transferencias del Estado o de las entidades locales y para poseerlos, así como para ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de sus derechos.

#### Artículo 17.

1. Todos los bienes y derechos se entienden adquiridos para el dominio privado de la Diputación Regional sin perjuicio de su posterior afectación a uso o servicio público.

2. La adquisición de bienes y derechos por expropiación forzosa se ajustará a su normativa específica y llevará implícita su afectación a los fines que hubieren determinado su declaración de utilidad pública o interés social. Concluida la afectación pasarán a ser patrimoniales sin perjuicio, en su caso, del derecho de reversión en los términos de la legislación expropiatoria.

#### Artículo 18.

1. La adquisición de bienes y derechos por vía de herencia, legado o donación en favor de la Diputación Regional, necesitará la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

2. La atribución de los bienes y derechos se hará por el Consejo de Gobierno al patrimonio de la Diputación Regional aunque el disponente señale como beneficiario a un órgano determinado, sin perjuicio de que en la afectación se tenga en cuenta esta voluntad.



3. Las herencias se entenderán aceptadas a beneficio de inventario en todo caso.

#### Artículo 19.

1. La adquisición a título oneroso de los inmuebles que la Administración de la Diputación Regional y sus órganos descentralizados de derecho público o privado precisen para el cumplimiento de sus fines, se acordará por el Consejo de Gobierno, a iniciativa del consejero del departamento interesado o del que dependan administrativamente los órganos descentralizados ya citados.

2. La adquisición se hará por concurso público en la forma que reglamentariamente se determine.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio y del directamente interesado, podrá prescindir del concurso y autorizar la contratación directa cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Reconocida urgencia de adquisición.
- b) Peculiaridad de la necesidad que debe ser satisfecha.
- c) Escasez de oferta en el mercado mobiliario.

4. Salvo en el caso de expropiación y los previstos en el número 3 del presente artículo, la adquisición a título oneroso exige el cumplimiento de las reglas de publicidad y concurrencia y, subsidiariamente las previstas para la contratación administrativa.

#### Artículo 20.

1. La adquisición a título oneroso de bienes muebles corporales se acordará por el consejero del departamento correspondiente o por los representantes legales de los organismos autónomos o entes públicos de derecho privado, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando la adjudicación sea calificada legalmente de suministro.
- b) Cuando consista en bienes homologados por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio.
- c) Cuando se trate de vehículos automóviles.

2. El procedimiento para la adquisición de estos bienes será el de concurso público, pudiendo realizarse por concierto directo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no sea posible promover concurrencia en la oferta por versar sobre objetos sujetos a monopolio de hecho o de derecho.
- b) Cuando por motivos excepcionales o por reconocida urgencia, surgida de necesidades apremiantes e inaplazables y previa justificación de todo ello en el expediente, así lo acuerde el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero del departamento interesado o al que estén adscritos los órganos autónomos o entes públicos de derecho privado.
- c) Cuando el presupuesto total del contrato no exceda de cinco millones de pesetas.

3. En todos los casos que proceda el concierto directo se solicitarán, siempre que ello sea posible, tres ofertas como mínimo, cumpliéndose además en la parte que sea aplicable, la normativa sobre publicidad y concurrencia en la contratación. La adjudicación se anunciará en la forma que reglamentariamente se determine.

4. En la adquisición de bienes de interés tecnológico o de bienes informáticos se estará a lo que dis-

ponga la normativa sobre la materia sin perjuicio del cumplimiento de las reglas sobre contratación administrativa y patrimonial.

5. La adquisición de bienes incorporables y de los derechos correspondientes, se llevará a cabo mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

6. La creación de sociedades de cualquier clase, así como la adquisición de títulos representativos de capital, será autorizada por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio y del consejero del departamento del que la empresa haya de depender administrativamente, pudiendo acordar la aportación de metálico y en bienes de dominio privado, cualquiera que sea su valor.

7. Podrá también el Consejo de Gobierno autorizar a los órganos descentralizados de derecho público o privado, la creación o participación en sociedades a que se refiere el apartado anterior, con cargo a sus respectivos presupuestos mediante Decreto, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio y del consejero del departamento del que dependen los órganos descentralizados mencionados.

#### *Sección segunda.—Adjudicación de bienes o derechos*

#### Artículo 21.

1. Toda autoridad, judicial o administrativa, que adjudique bienes de cualquier clase a la Diputación Regional dará traslado de la Resolución recaída al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

2. Este Servicio, previa la identificación de los bienes, la depuración de su situación jurídica y su tasación pericial, incluirá los mismos en el Inventario General de Bienes y Derechos.

3. En el supuesto de que los bienes o derechos hubiesen sido adjudicados en pago de un crédito a favor de la Diputación Regional y el importe del crédito fuese inferior al valor resultante de la tasación de aquéllos, el deudor a quien pertenecieron no tendrá derecho a reclamar la diferencia.

#### *Sección tercera.—Enajenación de inmuebles, muebles, propiedades incorporables y títulos mobiliarios*

Artículo 22. Para enajenar inmuebles será requisito necesario la declaración de alienabilidad dictada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, previo informe de la Consejería interesada y de la Dirección Jurídica, en su caso.

Artículo 23. La aprobación de los expedientes de venta de inmuebles no afectados al uso general o a los servicios públicos, corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, si su valor, según tasación pericial, no excede de veinte millones de pesetas y al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, si fuese mayor de veinte, sin superar los cien millones. Si excede de esta última cifra, deberá ser autorizada la enajenación por una Ley de la Asamblea Regional de Cantabria.



Artículo 24. El procedimiento para la enajenación será el de subasta pública, que podrá ser sustituido por el de enajenación directa por Resolución del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, si el valor de la tasación pericial es inferior a diez millones de pesetas y por el Consejo de Gobierno en los demás casos a propuesta de aquél y en las condiciones que reglamentariamente se señalen.

Artículo 25. Antes de iniciarse los trámites conducentes a la enajenación del inmueble, se llevará a cabo la depuración física y jurídica del mismo, practicándose su deslinde, si fuese necesario e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si no lo estuviere.

Artículo 26.

1. Los propietarios colindantes pueden adquirir directamente al enajenarse, mediante precio, los solares que por su forma o pequeña extensión resulten indefinidos y las fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar utilidad acorde con su naturaleza.

2. Cuando solicite la adquisición directa más de un propietario colindante será preferido el del inmueble de menor superficie de los que, mediante su agrupación con el que se pretende adquirir, lleguen a constituir, según los casos, un solar edificable o una superficie económicamente explotable o susceptible de prestar utilidad acorde con su naturaleza. Cuando no concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, será preferido el propietario del inmueble colindante de mayor superficie.

Artículo 27.

1. La enajenación de bienes muebles corporales será resuelta por el consejero del departamento por el que venían siendo utilizados y se llevará a cabo mediante subasta pública. El acuerdo de enajenación implicará por sí solo la desafectación, en su caso, de los bienes de que se trate.

2. Podrá acordarse la enajenación directa si, realizada la subasta, ésta quedara desierta o resultara quebrada. En estos casos se anunciarán, en la forma que reglamentariamente se determine, las características más significativas de la contratación.

3. Para el caso de bienes calificados legalmente como de interés tecnológico así como para los bienes informáticos, se estará a lo dispuesto en las normas específicas sobre los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sobre contratación administrativa patrimonial.

Artículo 28. La enajenación de propiedades incorporales será autorizada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, y se llevará a efecto por el procedimiento de subasta, según lo establecido en la normativa sobre contratación patrimonial y administrativa, excepto cuando el Consejo de Gobierno, por motivos de interés público debidamente acreditados, autorice, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, la enajenación directa.

Artículo 29.

1. La enajenación de títulos representativos de capital en sociedades requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Ha-

cienda y Comercio, cuando el valor de los que se pretendan enajenar no exceda del 20% del importe de la participación total que la Diputación Regional ostente en la respectiva sociedad. En ningún caso podrá el Consejo de Gobierno acordar, dentro de un mismo año, la enajenación de acciones o participaciones que rebasen el porcentaje indicado.

2. La enajenación de acciones o participaciones en cuantía superior a la indicada o que suponga para la Diputación Regional la pérdida de su condición de socio mayoritario, deberá ser autorizada por Ley de la Asamblea Regional de Cantabria.

3. Bastará la autorización del consejero de Economía, Hacienda y Comercio para la enajenación de obligaciones o títulos similares.

Artículo 30. La enajenación de título-valores se hará, si se cotizan en bolsa, a través de comercio. Si no se cotizan en alguna de las bolsas nacionales, se enajenarán mediante subasta pública, a menos que el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, acuerde la enajenación directa.

Artículo 31.

1. La enajenación de bienes y derechos a título gratuito deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

2. La autorización a que se refiere el apartado anterior podrá contener cuantos condicionamientos, limitaciones o garantías estime oportunos el Consejo de Gobierno y, singularmente, los siguientes:

a) La fijación del plazo para la plena utilización del bien o derecho por el beneficiario.

b) El mantenimiento de la actividad o uso para el que fue solicitado el bien o derecho.

c) La fijación del término resolutorio para la enajenación.

d) La prohibición de enajenar el bien o derecho a terceras personas.

3. Incumplidos los condicionamientos, limitaciones o garantías impuestas, o transcurrido el término señalado, los bienes o derechos revertirán de pleno derecho y con el mismo título con el que fueron enajenados al patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria, la cual tendrá derecho, además, a percibir del cesionario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los mismos.

#### Sección cuarta.—Permutas

Artículo 32.

1. Los bienes inmuebles de dominio privado de la Diputación Regional de Cantabria, declarados enajenables, podrán ser permutados por otros ajenos, previa tasación pericial de ambos y la incoación de expediente justificativo de la conveniencia de la misma.

2. Si se autorizase la permuta y hubiera diferencia de valoración entre ambos bienes se procederá a su compensación en metálico.

Artículo 33. La competencia para autorizar la permuta corresponderá a quien, por razón de la cuantía, la tenga para autorizar la enajenación, según el valor fijado en tasación pericial para el bien que pertenece a la Diputación Regional de Cantabria.



Artículo 34. La disposición que autorice la permuta llevará implícita, en su caso, la desafectación del inmueble de que se trate y la declaración de alienabilidad.

Artículo 35. El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, podrá establecer por Decreto para determinadas categorías de bienes muebles de dominio privado la posibilidad de su permuta por otros ajenos, cumpliéndose los requisitos y formalidades exigidos por los bienes inmuebles.

#### *Sección quinta.—Cesiones gratuitas de uso*

##### Artículo 36.

1. El uso de los bienes inmuebles patrimoniales cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrá cederse gratuitamente por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, para fines de utilidad pública o de interés social, por un plazo de diez años prorrogables.

2. Se considerarán de utilidad pública a los efectos de este artículo las cesiones de uso hechas a:

a) Las Administraciones Públicas y sus entes institucionales.

b) Las instituciones, sin ánimo de lucro.

3. De estas cesiones y de su prórroga, en su caso, se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

4. Los plazos establecidos en cada acuerdo de cesión podrán ser prorrogados por períodos sucesivos, iguales al inicial, a petición del cesionario con anterioridad al vencimiento del primer período o plazo quedando excluida la tácita reconducción.

5. Asimismo, el consejero de Economía, Hacienda y Comercio podrá ceder el uso de bienes muebles en las mismas condiciones señaladas para los inmuebles, por un tiempo de cinco años, también prorrogable por un plazo igual.

##### Artículo 37.

1. En todos los acuerdos que autoricen la cesión de uso establecida en el artículo precedente se expresará la finalidad concreta para la que se realiza.

2. La posesión de los bienes cedidos revertirá a la Diputación Regional cuando:

a) No fueren utilizados para el fin previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión, o dejen de serlo con posterioridad.

b) Venza el plazo señalado en la cesión o el de la prórroga, en su caso.

#### *Sección sexta.—Prescripción*

Artículo 38. Los derechos sobre los bienes de dominio privado prescriben a favor y en contra de la Diputación Regional de Cantabria con arreglo a lo establecido en la legislación civil y mercantil.

#### *Sección séptima.—Explotación de bienes patrimoniales*

##### Artículo 39.

1. Los bienes patrimoniales de la Diputación Regional de Cantabria que no interese enajenar y sean susceptibles de un rendimiento económico, deben ser ex-

plotados de conformidad con el criterio de mayor rentabilidad, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, bien directamente, o por medio de un ente institucional o por particulares, mediante contrato.

2. Si el Consejo de Gobierno acordase que la explotación se llevase directamente o por medio de un organismo autónomo, fijará las condiciones de la misma y vigilará el exacto cumplimiento de las impuestas.

3. Si el Consejo de Gobierno dispusiera que la explotación se encomiende a particulares mediante contrato, se celebrará éste por el procedimiento de concurso, que será convocado y resuelto por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, con arreglo a las bases que la misma aprueba, formalizándose notarialmente a costa del adjudicatario. El Servicio de Patrimonio ejercerá la vigilancia precisa para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo recabar la colaboración de otros órganos de la Administración de la Diputación Regional.

4. A petición del adjudicatario podrá prorrogarse el contrato al término del plazo convenido si el resultado de la explotación hiciera aconsejable esta medida.

La prórroga ha de solicitarse antes del vencimiento del plazo contractual, corresponde acordarla a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por un tiempo no superior al de la mitad del inicial.

La subrogación de cualquier persona natural o jurídica en los derechos y obligaciones del adjudicatario requerirá también acuerdo de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

5. En todo caso se cumplirán las prescripciones de la vigente normativa sobre contratación patrimonial y administrativa.

Artículo 40. Los frutos, rentas o percepciones de cualquier clase o naturaleza producidas por los bienes patrimoniales, se ingresarán previa la liquidación correspondiente, en la Tesorería General de la Diputación Regional, con aplicación a los pertinentes conceptos del presupuesto de ingresos.

Artículo 41. De igual forma se ingresará el producto de la enajenación de los bienes y derechos patrimoniales.

#### *Sección octava.—Conservación y mejoras*

Artículo 42. Corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, a través del Servicio de Patrimonio, la conservación y mejora de los bienes patrimoniales de la Diputación Regional de Cantabria hasta que, mediante afectación, se integren en el dominio público.

#### *Sección novena.—Arrendamientos en favor de la Diputación Regional*

##### Artículo 43.

1. Compete a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio tomar en arrendamiento los bienes inmuebles que precisen, tanto la Diputación Regional de Cantabria, como los organismos descentralizados, para el cumplimiento de sus fines, a propuesta del consejero del departamento interesado o del que dependan dichos organismos.



2. Los arrendamientos de bienes muebles se acordarán por el consejero del departamento o representantes legales de los organismos autónomos y entes públicos de derecho privado, con excepción de los que tengan por objeto:

- a) Vehículos automóviles.
- b) Bienes muebles homologados.
- c) Bienes declarados de interés tecnológico.
- d) Bienes informáticos.

Artículo 44. Los arrendamientos se concertarán mediante concurso público.

Procederá el concierto directo en los mismos casos establecidos en los artículos 19 y 20 para cada clase de bienes, con idéntica obligación de solicitar siempre que ello sea posible, un mínimo de tres ofertas.

La cantidad señalada en el artículo 20.2.c será de quinientas mil pesetas anuales para el arrendamiento de muebles por concierto directo.

Artículo 45. Concertado el arrendamiento y puesto el inmueble a disposición del órgano que haya de utilizarlo, corresponderá a la Consejería respectiva adoptar cuantas medidas sean necesarias o incumban, según Ley, el arrendatario para mantener el inmueble en condiciones de servir en todo momento el fin al que se destina, sin perjuicio de las funciones que correspondan a los Servicios Jurídicos de la Diputación Regional, en orden a la defensa en juicio de los derechos de la misma como arrendatario.

Artículo 46. Cuando el servicio que ocupe la finca arrendada deje de necesitarla para sus propios fines, lo comunicará a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, a fin de que la misma, con la competencia que le atribuye el artículo 43 y dentro del concepto de unidad de la Administración Autonómica, haga el ofrecimiento a las distintas Consejerías de ésta, con el fin de que se lleve a cabo el cambio de destino de la finca arrendada o se proceda a la resolución del contrato.

### CAPÍTULO III

#### Régimen de los bienes de dominio y uso público

##### *Sección primera.—Afectación y desafectación*

Artículo 47. Es competencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la afectación de los bienes integrantes del patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria al uso general o a los servicios públicos.

Artículo 48. Los actos que se indican a continuación llevan implícita la afectación de los bienes al uso general o al servicio público:

- a) Cuando se adquieran por usurpación.
- b) Cuando se adquiera un bien a título lucrativo o mortis causa, siempre que el transmitente haga constar la finalidad de uso general o servicio público.
- c) Cuando se adquieran bienes por expropiación forzosa.

d) Cuando la afectación resulte implícitamente de planes, programas, proyectos o Resoluciones aprobadas por el Consejo de Gobierno de Cantabria.

Artículo 49. Los órganos de la Administración de la Diputación Regional que precisen bienes patrimoniales determinados para el cumplimiento de sus fines, se dirigirán por conducto del titular de la Consejería

respectiva, a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio expresando cuáles sean y la finalidad que tengan prevista.

##### Artículo 50.

1. La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio a la vista de la situación de los bienes y teniendo en cuenta las razones invocadas para su afectación, tomará el acuerdo procedente que se comunicará al consejero interesado, expresando en la orden correspondiente el bien o bienes que comprenda, el fin o fines a que se refiera, la circunstancia de quedar integrados en el dominio público de la Diputación Regional y señalando la Consejería a la que corresponde el ejercicio de las competencias demaniales, incluidas la administración y conservación de los bienes.

2. De toda afectación acordada se extenderá la pertinente acta que será conservada en el Servicio de Patrimonio y será reflejada en el Inventario General de Bienes y Derechos, así como en el Registro de la Propiedad a fin de que conste, por nota marginal el cambio en la situación jurídica del inmueble.

Artículo 51. Cuando los bienes dejaren de ser precisos para el uso general o los servicios públicos, la Consejería que deje de utilizarlos vendrá obligada a proponer su inmediata desafectación a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, la cual, a través del Servicio de Patrimonio, tramitará el oportuno expediente.

Artículo 52. De igual manera se procederá en los casos de deslinde de dominio público en que los terrenos sobrantes se integrarán en el dominio privado de la Diputación Regional.

La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrá recabar de la Consejería competente el deslinde de los bienes de dominio público, a efectos de la integración de los posibles terrenos sobrantes en el patrimonio de la Diputación Regional.

Artículo 53. La incorporación al dominio privado de la Diputación Regional de Cantabria de los bienes desafectados, incluso cuando procedan del deslinde del dominio público, no se entenderá efectuada hasta la recepción formal por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de los bienes de que se trate, y en tanto la misma no tenga lugar, seguirán teniendo aquéllos el carácter de dominio público.

##### *Sección segunda.—Adscripciones y desadscripciones*

Artículo 54. Los órganos descentralizados de derecho público o privado pueden solicitar de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la adscripción de bienes inmuebles para el cumplimiento de sus fines.

Los acuerdos de adscripción se someterán a la resolución del Consejo de Gobierno de Cantabria y se adoptarán en virtud de la discrecional poderación de las razones aducidas por la entidad u organismo solicitante, expresando concretamente el fin a que los bienes han de ser destinados.

Artículo 55. Cuando los bienes adscritos a un órgano descentralizado dejen de ser precisos al uso general o a los servicios públicos, o dejen de ser utilizados para el fin concreto previsto en la adscripción, propondrán su inmediata desadscripción a través de la Consejería de la que administrativamente dependan.



*Sección tercera.—Mutaciones de destino*

## Artículo 56.

1. La mutación o cambio de destino de los bienes demaniales de la Diputación Regional se realizará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

2. A tal efecto las Consejerías que precisen bienes que se hallen afectados a otras, se dirigirán al Servicio de Patrimonio a fin de que se incoe el oportuno expediente en que, con audiencia de las Consejerías interesadas, se decida sobre el destino del bien o bienes de que se trate, mediante resolución motivada.

Artículo 57. Si existiese discrepancia entre las Consejerías interesadas o entre alguna de éstas y la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio acerca de la afectación, desafectación o cambio de destino, la resolución correspondiente será de la competencia del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

## Artículo 58.

1. Si por cualquier título se atribuyera a alguna Consejería u órgano descentralizado de derecho público o privado de la Diputación Regional algún bien o derecho de obligada inclusión en el Inventario General, y la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio no hubiese intervenido en la atribución, se dará conocimiento inmediatamente de ella al Servicio de Patrimonio.

2. Regirá la misma norma para los supuestos de desafectación, desadscripción o enajenación en que no haya intervenido la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

3. De igual modo se dará traslado al citado Servicio y a la Dirección Jurídica de toda reclamación judicial o administrativa que tenga por objeto bienes o derechos del patrimonio de Cantabria, sin perjuicio de otras comunicaciones que proceden legalmente.

## Artículo 59.

1. Compete a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio investigar la utilización, por las Consejerías y demás órganos de la Administración Autónoma, de los bienes y derechos del patrimonio cuyo uso tengan atribuido por cualquier título.

2. En ejercicio de tales facultades, la citada Consejería podrá:

a) Solicitar cuantos datos juzgue de interés sobre la utilización de bienes y derechos.

b) Promover y, en su caso, decidir la desafectación o desadscripción de los bienes y derechos.

*Sección cuarta.—Uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público*

## Artículo 60.

1. Las autorizaciones, licencias y concesiones referidas a bienes de dominio público se regirán por las condiciones que establezca el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio y del titular de la Consejería interesada o de la que dependa administrativamente el órgano descentralizado de derecho público o privado al que esté adscrito el bien o derecho objeto de aquéllas; condiciones que deberán incluir, en su caso, el canon de utilización del referido dominio.

2. El plazo máximo de utilización será de treinta años para las autorizaciones y licencias y de cincuenta para las concesiones.

3. El transcurso del plazo o el incumplimiento por el beneficiario de las condiciones establecidas, determinará la extinción de su derecho.

Artículo 61. El uso común especial sobre bienes de dominio público requerirá la autorización o licencia de la Consejería u órgano descentralizado de derecho público o privado a que esté afectado o adscrito el bien de que se trate.

Artículo 62. El uso de los bienes de dominio público podrá ser común o privativo. Aquél, a su vez, general o especial.

## Artículo 63.

1. Uso común es aquél que corresponde por igual a todas las personas, sin que la utilización por parte de unas impida la de otras.

2. Se considera que existe uso común general cuando concurren especiales circunstancias. No será exigible en todos los casos licencia de uso, sin perjuicio del obligado sometimiento a las específicas reglas de policía e instrucciones dictadas para posibilitar un ordenado uso común.

3. Cuando concurren circunstancias especiales sea por intensidad o multiplicidad de uso, escasez del bien, peligrosidad, o por otros motivos suficientes, cabe exigir una especial autorización para uso, imponer una tasa, limitar o incluso prohibir la utilización si las circunstancias así lo requieren, calificándose en tales casos el uso común como especial. El órgano al que se haya adscrito el bien tendrá competencia para regular este uso.

Artículo 64. El uso privativo de bienes de dominio público se ejercitará mediante concesión que se otorgará según los principios, requisitos y procedimientos que establece la legislación sobre contratación administrativa para la gestión de servicios públicos.

Artículo 65. Uso privativo es el que origina una ocupación de bien intensa y tendente a permanecer, de forma que se impida su libre uso a otras personas.

Artículo 66. Cuando los bienes de dominio público sobre los que exista una autorización, licencia o concesión, pierdan ese carácter y adquieran la condición de bienes patrimoniales de la Diputación Regional se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Los derechos y obligaciones de los beneficiarios se mantendrán en las mismas condiciones en tanto dure el plazo concedido.

b) A medida que vayan venciendo los plazos, la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio irá declarando la caducidad de las concesiones, licencias o autorizaciones.

c) De la misma manera se procederá sin necesidad de transcurso de plazo alguno, cuando la Diputación Regional se hubiere reservado expresamente la facultad de libre rescate en cualquier momento.

d) La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrá acordar la expropiación de los derechos otorgados si entiende que su mantenimiento durante el término concedido perjudica el ulterior destino de los bienes o los hace desmerecer considerablemente en el



supuesto de acordarse después su enajenación, previa integración en el dominio privado.

Artículo 67. En todo caso de enajenación de bienes privados de la Diputación Regional, los titulares de derechos vigentes sobre ellos, resultantes de concesiones otorgadas cuando eran de dominio público, tendrán preferencia absoluta de adquisición de los mismos, frente a cualquier otra persona que no tenga a su favor un derecho de retracto legalmente establecido.

Artículo 68.

1. El Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, podrá autorizar la cesión de uso gratuita de bienes demaniales a cualquier organismo de la Administración Pública, por razones de utilidad pública en el expediente y por el plazo máximo de cincuenta años.

El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones que le hubiesen sido impuestas, o el transcurso del plazo, determinará la cesación del uso.

#### CAPÍTULO IV

##### Responsabilidad y sanciones. Cooperación

###### *Sección primera.—Responsabilidades y sanciones*

Artículo 69. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que tenga a su cargo bienes o derechos del patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria, se halla obligado a su custodia, conservación y racional explotación y a responder de los daños y perjuicios causados.

Artículo 70.

1. Toda persona que, por dolo o negligencia, cause daños en bienes de dominio público o privado de la Diputación Regional o cometiere hechos atentatorios a su posesión, se le impondrá sanción que no podrá ser inferior al doble de los daños causados.

2. Si la persona a que se refiere el apartado anterior tuviere encomendada, por cualquier título, la posesión, gestión o administración de dichos bienes, la multa será del triple de los daños causados.

3. En los mismos supuestos, las personas ligadas a la Diputación Regional y sus órganos descentralizados de derecho público o privado, por una relación funcional laboral, de empleo o de servicio, y que tengan a su cargo la gestión de los bienes o derechos a que se refiere esta Ley, serán sancionados con una multa equivalente al cuádruplo de los daños causados, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan en aplicación de la legislación sobre la función pública.

4. Con independencia de estas sanciones, los causantes del daño estarán obligados a indemnizar o restituir.

###### *Sección segunda.—Cooperación*

Artículo 71. Las autoridades civiles, los jefes de las dependencias de la Diputación Regional, de la Administración Local y los representantes de las entidades de carácter público, están obligadas a coadyuvar en la investigación, administración e inspección de los bienes y derechos del patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 72. El incumplimiento del deber de colaboración a que se refiere el artículo anterior será cas-

tigado con multa de diez mil a doscientas mil pesetas si lo realiza un funcionario público y de diez mil a cien mil pesetas si lo realiza un particular.

Artículo 73. La determinación del importe de los daños, la imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades se acordará y ejecutará en vía administrativa, previa la tramitación del correspondiente expediente, con audiencia del interesado.

Artículo 74. Si los hechos a que se refieren los artículos anteriores pudieran ser constituyentes de delito o falta, se pasará el tanto de culpa a los tribunales ordinarios por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, a través de la Dirección Jurídica, dejando en suspenso la tramitación y resolución del correspondiente expediente administrativo hasta que se acuerde el sobreseimiento o dicte sentencia firme.

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que por Decreto, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, se modifiquen las cuantías establecidas en los artículos que hagan señalamiento expreso de cantidad.

2. La primera modificación no podrá realizarse antes de cumplirse un plazo de tres años a contar de la entrada en vigor de la presente Ley.

3. El consejero de Economía, Hacienda y Comercio podrá acordar en cualquier momento la inclusión en el inventario general de bienes y derechos expresamente excluidos en la Ley.

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Mientras no se haya aprobado el Reglamento que desarrolle la presente Ley, se aplicarán el Reglamento de Patrimonio del Estado y las otras disposiciones que le complementan.

##### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Corresponden al consejero de Economía, Hacienda y Comercio la facultad de proponer al Consejo de Gobierno las disposiciones de rango reglamentario para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

##### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ley entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 29 de diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Ángel Díaz de Entresotos y Mier.

##### 2. Personal

###### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*Resolución de la Consejería de la Presidencia por la que se convoca un curso básico de salud pública (diplomado en Sanidad), a realizar en la Dirección Regional de Sanidad*

Siguiendo los criterios de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de agosto de 1986, y debidamente autorizado por la Es-



cuela Nacional de Sanidad, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: Se convoca un curso básico de salud pública (diplomado en Sanidad) de cincuenta plazas, a realizar en la Dirección Regional de Sanidad para la formación básica en materia de salud pública de titulados en Medicina, Farmacia o Veterinaria (treinta médicos, diez farmacéuticos y diez veterinarios).

Segundo: Los aspirantes presentarán su solicitud en el Registro de la Dirección Regional de Sanidad (Marqués de la Hermita, 8, 3ª planta), dentro de los veinte días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciendo constar los datos personales, académicos y profesionales, acompañándose certificación académica y relación de méritos, con los justificantes de los mismos, cumplimentando el anexo II.

Tercero: La selección de aspirantes se realizará de conformidad con lo dispuesto en el baremo detallado en el anexo I.

Cuarto: Se comunicará con quince días de antelación la fecha del comienzo del curso.

Quinto: El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes; la primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, especial para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá:

- Epidemiología y métodos estadísticos.
- Inmunología sanitaria.
- Ecología y saneamiento ambiental.
- Alimentación y nutrición.
- Organización y administración sanitarias.
- Medicina preventiva y social.
- Educación sanitaria.

Sexto: Al final del curso se realizará una prueba consistente en contestar a las preguntas elegidas por el tribunal y relacionadas con las materias del programa, unas de carácter general o común para las tres profesiones y otras diferentes para cada una de ellas.

Séptimo: Al ejecutarse los exámenes finales del curso y para su calificación definitiva deberá presentar un trabajo sobre problemas epidemiológicos y/o sanitarios-sociales y elegido de conformidad con el profesorado del curso, y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas.

Octavo: Los alumnos seleccionados formalizarán su inscripción en la Secretaría de la Escuela, dentro de los quince días hábiles siguientes a la iniciación del curso, ingresando el importe de la matrícula y tasas.

Santander, 30 de diciembre de 1986.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

## A N E X O I

### Común para las tres profesiones

#### Expediente académico

Asignatura de la licenciatura y doctorado

Notable .....	0,1 puntos
Sobresaliente .....	0,2 puntos
Sobresaliente con matrícula de honor .	0,3 puntos

Grado de licenciatura .....	0,5 puntos
Licenciatura con sobresaliente .....	1,0 punto
Premio extraordinario de licenciatura .	1,5 puntos

Estas tres puntuaciones se consideran excluyentes entre sí, a efectos de cómputo.

Grado de doctor .....	2,0 puntos
Doctor con sobresaliente o «cum laude» .....	2,5 puntos
Premio extraordinario doctorado ...	3,0 puntos

Estas tres puntuaciones se consideran excluyentes entre sí, a efectos de cómputo.

### Méritos profesionales

#### Curso de interés sanitario

Duración de cuarenta horas .....	0,2 puntos
Duración superior a ochenta horas .	0,4 puntos
Publicaciones de interés sanitario o comunicaciones a congresos, reuniones .....	1,0 punto
Becas para estudio y desarrollo de temas de interés sanitario .....	1,0 punto

### Médicos

1.—Médico titular por oposición .....	10 puntos
2.—Médico titular interino (2 puntos por año hasta un máximo de 8 puntos)	
3.—Médico epidemiólogo, especialista al servicio de Sanidad Nacional, del Servicio de Medicina Preventiva Hospitalaria, por oposición .....	10 puntos
4.—Inspector médico de la Seguridad Social, por oposición .....	6 puntos
5.—Médico contratado o interino al servicio de la Dirección Regional de Sanidad (2 puntos por año hasta un máximo de 6 puntos)	
6.—Título de MIR de Medicina de Familia y Comunitaria, Microbiología y Medicina Preventiva, con residencia completa .....	3 puntos

### Farmacéuticos

1.—Farmacéutico titular por oposición .....	10 puntos
2.—Farmacéutico titular interino (2 puntos por año, hasta un máximo de 8 puntos).	
3.—Farmacéutico de los Servicios de Farmacia Hospitalaria por oposición .....	10 puntos
4.—Farmacéutico contratado o interino al Servicio de la Dirección Regional de Sanidad (2 puntos por año, hasta un máximo de 6 puntos).	

### Veterinario

1.—Veterinario titular por oposición ...	10 puntos
2.—Veterinario titular interino (2 puntos por año, hasta un máximo de 8 puntos).	



3.—Veterinario contratado o interino o colaborador de la Dirección Regional de Sanidad (2 puntos por año, hasta un máximo de 6 puntos).

**A N E X O I I**

El que suscribe, cuyos datos personales y demás circunstancias se detallan a continuación, solicita a vuestra ilustrísima ser admitido al curso sobre

días hábiles para contestar el pliego de cargos, el instructor del expediente propone la imposición de una sanción pecuniaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 137.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Santander a 2 de enero de 1987.—La secretaria, Paula Bergua Dallas.

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO**

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor / del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo la existencia de liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

CONCEPTO: IMPUESTO GENERAL SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.

Nº Liq.	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	TOTAL A INGRESAR
205346/85	Ruiz Blanco, Carlos	Ps. G. Dávila, 7	20.090,-
205763/85	Calzada Perez, Miguel Angel	C/ Asón s/n	25.227,-
206313/85	Fernandez Amor, Francisco y esp.	Gerardo Diego,36	129.605,-
206549/85	Arraez Fernandez, Antonio	C. Alonso Vega, 4	68.547,-
206577/85	Cossio Fernandez, M.Luisa	San Simon E.H. 32 B	43.265,-
206608/85	Martin Somavilla, Emilio	Jeronimo S. Maza, 7	49.445,-
206691/85	Gomez Alvarez, Mariano	Bº San Miguel, 75	15.918,-
206934/85	Garcia Fernandez, Dionisio	Alta, 46 A	22.253,-
206950/85	Ruiz Rueda, Ramon	Federico Vial, 4	3.456,-
226770/85	Garcia Peon, Jesus	Bº La Pereda, 10	1.612,-
226919/85	Rio Pastor, Fco. Javier del	Juan de la Cosa 7-9	3.778,-
227024/85	Solorzano Cueto, M. Rosario	Cortiguera-Suances	2.709,-
227036/85	Fernandez Martinez,Tomas y ot.	Alta, 69 B	3.717,-
000142/86	Gonzalez Gutierrez, Manuel	Floranés, 50	17.040,-
000288/86	Perez Suarez, Patricio	A. Provisionales,6	34.188,-
207170/86	Gonzalez Carrera, Jose Miguel	Av. Deporte, 4	18.545,-
207260/86	Tarasco, Maria y otro	Alonso Ercilla, 4	98.885,-
207292/86	Servicios Aseo Urbanos S.A.	Enrique Simont,7-Madrid	455.518,-
207384/86	Ruiz Ruiz,Jose Antº y otros	Castelar, 47	21.001,-
207574/86	Bolado Palazuelos, Jose	Vargas, 75	170.573,-
207695/86	Saez Anton, Carlos Javier	Rioja, 19- Madrid	109.514,-
207720/86	Entrecanales Castañera, Antonio	Bº San Miguel,54	1.859,-
207766/86	Calvo Gonzalez, M. Mercedes	Tr.Mazustegui,2-Bilbao	1.406,-
207.986/86	Sangrador del Pozo, Hortensia	Santuchu, 2- Bilbao	56.817,-
207988/86	Muñoz Gutierrez, Jose Manuel	Pr.Floranés, 48	3.930,-
207922/86	Valdes Suarez, Jose Manuel	Gp. Canteras, 18	69.814,-
208025/86	Gamiz Uribe, Antonio	A.Diaz Pimienta-Portugalete	415,-
208049/86	Breton Lasanta,Jose Luis y ot.	P. Claret,11- Logroño	16.533,-
208084/86	Rato, Gonzalez, Belarmino	Gral. Moscardó, 8	11.129,-
208090/86	Valle, Cagigas, gaspar	Industria,4-Astillero	33.430,-
208122/86	Gil Urquiza, M. Teresa	C. Herrera Oria,17	47.591,-
208124/86	Ortiz Gomez, Feliciano	Heros, 5- Bilbao	322.601,-
208159/86	Servicios Inm. Urbanos, S.A.	Fdez. Hoz, 38-Madrid	13.498,-
208173/86	Cobeta Marco, Fco.Javier	San Martin, 2-Zamora	6.982,-
208233/86	Martinez Martinez,M.Teresa Rita	Perines, 7	4.640,-
208254/86	Gonzalez Puellas, Pedro Manuel	Rioja, 26-Vitoria	6.185,-
208284/86	Melendez Hernandez, Joaquin	Jesuitas, 25- Madrid	93.941,-
227141/86	Alonso Ruiz, Angel	Cervantes 19	1.928,-
227193/86	Ruiz Garcia M. Pilar	Gp. S. Francisco, 11	6.131,-
227251/86	Blanco Vallejo, Miguel	Av. Stadium, 7 b	3.095,-
227291/86	Delgado Macias, M.Teresa	Carmen , 42	12.076,-
227293	Valle Gonzalez, Francisco	Castilla, 61 A	4.248,-
227304/86	Garcia Muñoz, Jesus Maria	Santa Ana 2-Lejona	3.404,-
227335/86	Lopez Fernandez, Maria	San Fernando, 16 A	3.806,-
227361/86	Ortega, Cañamon, Francisco	Av.Cantabria 14	520,-
227375/86	Macias Alvarez Anibaslan	Ed. Alameda 4	1.992,-
227441/86	Fernandez Alonso, M.Sagrario	Tr. Vargas, 6	8.967,-
227480/86	Velar Soberon, Juan Antonio	Ed.V Torre-Pronillo 5	2.529,-
227569/86	Tudela de Pablo, Juan Antonio	A. Provisionales, 4	2.117,-
227617/86	Perez Sopena, Juan Jose	Av. Castañeda, 37 B	3.087,-
227683/86	Valle Peña, Eduardo	Burgos,7-Miranda Ebro	96.478,-
250411/86	Barcena Gandara Marcelino Oscar	Bº Santiago- Cartes	3.095,-

**1.—DATOS PERSONALES**

Nombre y apellidos .....  
 Lugar y fecha de nacimiento .....  
 Nacionalidad .....  
 D. N. I. ....  
 Domicilio .....  
 Teléfono .....  
 Población .....  
 Provincia ..... D. P. ....

**2.—DATOS ACADÉMICOS**

**3.—DATOS PROFESIONALES**

(Fecha y firma)

Ilustrísimo señor consejero de la Presidencia.  
 Diputación Regional de Cantabria.—Santander.

**3. Otras disposiciones**

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO**

**Jefatura Regional de Comercio Interior**

**NOTIFICACIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Serafín López Fernández, con domicilio en calle Ramiro Ledesma, número 13, de Muriedas, y hoy en paradero desconocido, lo siguiente:

Formulada propuesta de Resolución en el expediente número 359/86, incoado a don Serafín López Fernández, por el incumplimiento de las disposiciones higiénico-sanitarias en la venta de pan, leche y otros productos alimenticios, y transcurrido el plazo de ocho



## CONCEPTO: IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS SUCESIONES

Nº Liq.	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	TOTAL A INGRESAR
002272/86	Segura Conde, M. Carmen	Bj. Gandara, 17	19.400,-
002923/86	Ruiz Ruiz, Jose Ignacio	C.Palacios,2-P.4	121.572,-
002924/86	Ruiz Ruiz, Manuel	Id.	121.572,-
010208/86	Ruiz Ruiz, Jose Ignacio	Id.	4.919,-
010209/86	Ruiz Ruiz, Manuel	Id.	4.919,-

## CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE EL LUJO.-TENENCIA Y DISFRUTE DE EMBARCACIONES DE RECREO

Nº Liq.	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	TOTAL A INGRESAR
49/86	Laso Ramos, Manuel	Santos Martires, 4	1.125,-
79/86	Lopez Bujedo, Manuel	S. Fernando 70	2.100,-
122/86	Sanchez Martinez, Roberto	Los Llanos	1.631,-
132/86	Valle Viadero, Jose Antonio	Joaquin Costa, 15	7.915,-

## CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE EL LUJO.- ARTICULOS 16 y 18

Nº Liq.	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	TOTAL A INGRESAR
282/85	Isla Villar, Jose Ignacio	Gandara, 17	8.000,-
4/86	Junquera Gª de Diestro, Jeronimo	Navalafuente,31-Madrid	54.000,-
312/86	Errea Arnaiz, Juan Manuel	Castelar, 9	135.000,-
315/86	Fernandez Fernandez, Gerardo	Gpo. Ateca, 13	8.000,-
328/86	Peñalver Perez Mateos, Joaquin	Batalla Garellano 27 Aravaca- Madrid	300.000,-

Cont ra estas liquidaciones podrán interponer los siguiente recursos: De reposición ante el Servicio de Ingresos Públicos o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de la Delegación de Hacienda, en ambos casos/ el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de/ la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no int errumpe el / plazo de ingreso.

## PLAZOS DE INGRESO

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate / de la primera o segunda quincena, respectivamente, advirtiéndole que, de no ha - cerlo así, se procederá por la vía de apremio.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del / "Boletín Oficial de Cantabria" en que se publique.

## MODOS DE INGRESO

1.- En la Caja del Servicio de Ingresos Públicos de la Consejería de / Economía, Hacienda y Comercio ubicada en las oficinas del Banco Industrial del/ Sur, situado en la c/ Lealtad, 17 de esta Ciudad.

2.- Giro Postal tributario, cuyo impreso contiene instrucciones comple - tas.

3.- A través de Bancos y Cajas de Ahorro, en los que no se precisa te - ner cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le se gá facilitado por / dichos establecimientos.

Santander, 18 de Diciembre de 1.986



EL JEFE DEL SERVICIO,

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de 10 de noviembre de 1986, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de Santa María de Cayón, con las correcciones siguientes:

1. La altura máxima al alero de la ordenanza industrial UI deberá ser de 12 metros, completándose la ordenanza correspondiente con otros ejemplos de ins-

talaciones que pueden superar dicha altura y dando a los mismos carácter enunciativo y no limitativo.

2. Deberá precisarse reflejándola gráficamente en los planos de delimitación del suelo no urbanizable no protegido NU-1 alrededor de los suelos urbanos.

3. Debe suprimirse la posibilidad de reunir la edificabilidad de varias parcelas en una sola en el suelo urbanizable de protección agrícola, exigiéndose en su lugar una parcela mínima de 5.000 metros para permitir la construcción.

4. Deberá completarse la ordenanza que recoge los edificios de La Penilla y Sarón de más de tres plantas, añadiendo que en caso de ruina o derribo de los mismos por cualquier causa solamente podrán ser reedificados con tres plantas de altura total.

5. La zona del paseo peatonal que en las normas provisionalmente aprobadas está calificada como zona verde y situada entre la carretera La Penilla-Argomilla y la pista polideportiva de la localidad de La Penilla (de dos manzanas de longitud), pasará a ser calle, en la que deberán preverse aceras. Se acuerda, igualmente, dejar en suspenso la publicación de la presente aprobación hasta que por el Ayuntamiento se remita por triplicado ejemplar el texto refundido con todas las correcciones mencionadas, debidamente diligenciados, y que así se comunique al Ayuntamiento.

Habiéndose remitido todas las correcciones mencionadas en el acuerdo precedentemente transcrito, se publica esta aprobación en cumplimiento del mismo.

Santander, 9 de enero de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, Jesús María Souto Aller.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

#### Convenio colectivo regional de Oficinas y Despachos de Cantabria

#### A C T A

En la ciudad de Santander, siendo las diecisiete horas del día 16 de diciembre de 1986, en la sede social de la CEOE-CEPYME, se reúnen los miembros de la comisión paritaria y negociadora del convenio regional de Oficinas y Despachos de Cantabria, que a continuación se expresan:

Asistentes: Señores Enrique Sánchez Usera (CEOE-CEPYME), Carlos Laporte Campuzano (UGT) y Feliciano Vega Carriles (CC. OO.).

El orden del día de la reunión consiste en la redacción de las tablas salariales del convenio regional de Oficinas y Despachos que han de regir desde el día 1 de enero al día 31 de diciembre de 1986, que se acuerda sean las que se contienen en el anexo 1.

Asimismo, se acuerda establecer las cantidades que, por niveles, corresponden de atrasos, como consecuen-



cia del índice de precios al consumo, revisión ésta contemplada en el artículo 22.1 del convenio de Oficinas y Despachos publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día 16 de octubre de 1985, y que son las que se contienen en el anexo 2.

Se acuerda, asimismo, remitir los presentes acuerdos a la autoridad laboral, a fin de que surta los efectos oportunos, de acuerdo con la vigente legislación en la materia.

Y para que así conste, suscribimos la presente, en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO NUMERO 1

Tablas salariales

Nivel	Categorías	Pesetas
1	Titulado superior, jefe de proceso de datos, técnico de sistemas .....	101.720
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas ...	90.092
3	Jefe de delineación, jefe de departamento de Topografía, analista de aplicaciones, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de 1. <sup>a</sup> , cajero con firma, jefe de ventas, delineante proyectista y superior, jefe de explotación, jefe de equipo de informática .....	79.445
4	Jefe administrativo de 2. <sup>a</sup> , jefe de reporteros, traductores-intérpretes jurados de más de un idioma, administrador de tests, coordinador de tratamiento de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o centros similares autorizados o reconocidos), delineante de 1. <sup>a</sup> , programador de máquinas auxiliares, controlador .	75.357
5	Oficial administrativo de 1. <sup>a</sup> , cajero, intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos, telefonista-recepcionista con dos o más idiomas, coordinador de estudios, jefe de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, jefe de visitantes, jefe de viajeros, delineantes de topografía, operador de consola, monitor de registro de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de 2. <sup>a</sup> cintotecario .....	72.655
6	Reporteros de agencias de información, traductores e intérpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, visitantes, viajeros, oficial adminis-	

	trativo de 2. <sup>a</sup> , telefonista-recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificadora, oficial de 1. <sup>a</sup> oficios varios, calador, conductor de 1. <sup>a</sup> .....	66.845
7	Perforista y conserje mayor .....	54.037
8	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistadores, visitantes, clasificadores, conserje, auxiliar de delineante, oficial de 2. <sup>a</sup> , oficios varios, conductor de 2. <sup>a</sup> , operadora auxiliar, grabadora, codificador de datos, cobrador-pagador .....	52.314
9	Ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigilante, limpiadora, peón, MOZO .....	47.752
10	Aspirantes administrativos y botones de dieciséis y diecisiete años .	29.060

ANEXO NUMERO 2

Niveles	Cantidad mes (*)
1	940
2	841
3	741
4	703
5	678
6	624
7	488
8	446
9	271

(\*) Estas mensualidades son del año 1985.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para la fabricación y venta de pan en Cantabria

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. MOTIVOS DEL CONVENIO

Constituye el motivo del presente Convenio la regulación del sistema de trabajo en la industria y comercio del pan en Cantabria, modalidades del mismo, y retribución de los trabajadores comprendidos en el ámbito del Convenio.

Artículo 2º. PRINCIPIO GENERAL DE VINCULACION AL CONVENIO

Para que las Empresas de panadería que ocupen trabajadores asalariados puedan cumplir las condiciones establecidas en el presente Convenio es absolutamente indispensable que, en régimen de igualdad, todas las Empresas, incluso aquéllas que por su carácter de autónomas no ocupen trabajadores asalariados, se rijan por las normas aquí fijadas en cuanto a horario, jornada, descanso en días festivos y vacaciones. La Comisión Paritaria del Convenio cuidará del estricto cumplimiento de este acuerdo y recabará de la Autoridad competente su exigencia.

Artículo 3º. NORMAS SUPLETORIAS

Como supletorio y para lo aquí no previsto, se estará a lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Panadería de 12 de julio de 1.946 y demás disposiciones que sean aplicables así como a los usos y costumbres.

Artículo 4º. AMBITO TERRITORIAL

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio son las de fabricación, venta y distribución de pan en Cantabria.

Artículo 5º. AMBITO PERSONAL

Se regirá por las normas establecidas en el presente Convenio, las relaciones laborales de las empresas comprendidas en el artículo anterior con sus trabajadores. Igualmente los aspectos normativos del Convenio, principalmente en las materias de jornada,



descansos, etc., se aplicarán en todas las empresas incluídas en el ámbito funcional, tengan o no trabajadores por cuenta ajena.

#### Artículo 6º. AMBITO FUNCIONAL

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio son las de fabricación, venta y distribución de pan.

#### Artículo 7º. VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Sin embargo las condiciones económicas pactadas tendrán efecto desde el 1 de Septiembre de 1.986.

Tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre de 1.987.

Se considera ya desde este momento denunciado el Convenio a su terminación, por lo que no será objeto de prórroga tácita, especialmente en sus condiciones económicas, las cuales no se aplicarán a partir del 1 de Enero de 1.988.

#### Artículo 8º. ABSORCION Y COMPENSACION

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio tienen el carácter de mínimas, y se aplicarán, en el caso de jornadas inferiores a la semana normal que se pacta efectuando los oportunos prorrateos en todos sus conceptos económicos. La tabla salarial contiene las categorías que se consideraran más generales. Para la remuneración de otras categorías que puedan existir en casos concretos, se estará a lo que se convenga en contrato individual y a lo que resulte de las disposiciones legales del Estado.

Los conceptos económicos establecidos en el Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea el origen, denominación o naturaleza de los mismos, respetándose a título personal y a extinguir aquellas condiciones más beneficiosas en cuanto superen en su conjunto y en cómputo anual a las establecidas por este Convenio.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se puedan establecer durante la vigencia del Convenio por disposiciones de carácter general, sólo afectarán al mismo, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las pactadas en este Convenio.

En caso contrario, serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna a su articulado.

#### Artículo 9º. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones y cláusulas de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

En el supuesto de que la Jurisdicción considerara nula o improcedente alguna de sus cláusulas, el presente Convenio quedará sin eficacia alguna, y deberá ser reconsiderado por las partes que lo suscriben en su totalidad.

### CAPITULO SEGUNDO. CONDICIONES LABORALES

#### Artículo 10º. JORNADA LABORAL

La jornada normal de trabajo que se pacta es de 40 horas de trabajo semanal efectivo.

Se entiende como trabajo efectivo la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicándose al mismo, y se excluye expresamente del cómputo de la jornada, la posible interrupción del trabajo destinado a tomar el bocadillo. Si ello se produce, se prolongará la jornada para la recuperación del tiempo de suspensión.

Subsistirán los cuadros horarios legalmente establecidos en las empresas, sin perjuicio del derecho y la facultad de éstas de su modificación de acuerdo con la legislación vigente.

#### Artículo 11º. VACACIONES

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de 26 días laborables retribuidos.

El personal que no lleve un año trabajando en la empresa, disfrutará de la parte proporcional que le corresponda.

La retribución de las vacaciones comprenderá el salario básico del Convenio, la bolsa de vacaciones y en su caso, los aumentos por antigüedad y pluses de mecanización o semimecanización.

En las panaderías a rendimiento, se abonará el promedio mensual de lo percibido en su caso por exceso de elaboración en el año anterior al comienzo del disfrute de las vacaciones y sin que ello pueda exceder de un 15% del salario mensual básico del Convenio.

El personal que cese en la empresa tendrá derecho al percibo de las partes proporcionales correspondientes al periodo vacacional pendiente.

#### Artículo 12º. DESCANSO SEMANAL Y FIESTAS

A efectos del cumplimiento del descanso semanal, todas las empresas establecerán sus cuadros horarios y de descanso dentro de los siguientes límites:

Desde las cuatro horas del lunes a las quince horas del sábado.

Por lo tanto, se suspenderán todas las actividades entre las quince horas del sábado y las cuatro horas del lunes siguiente, con la única excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo de art. 33 de la Orden de 12 de Julio de 1.946 con la redacción dada por la Orden de 9 de Junio de 1.964.

En consecuencia no se efectuará fabricación, venta o distribución de pan durante los domingos y sábados a partir de las quince horas.

Igualmente no se efectuará fabricación, venta o distribución de pan durante las siguientes fiestas: 1 de Enero, 6 de Enero, Viernes Santo, 1 de Mayo y 25 de Diciembre.

Los trabajadores aceptarán las medidas que adopten las empresas para la fabricación y distribución de pan en las vísperas de los domingos y de las fiestas que se han indicado en el párrafo anterior, tendentes al abastecimiento normal de la clientela.

Tales medidas respetarán los derechos laborales establecidos legalmente. El personal que

trabaje en los días festivos entre los citados en el párrafo anterior, disfrutará del oportuno no descanso compensatorio y en su defecto de la procedente compensación económica. Previo acuerdo entre empresa y trabajador, podrá compensarse el no disfrute de algunos o todos de tales días, acumulando los días que correspondan a los de vacaciones reglamentarias.

Respecto a horarios, estos se establecerán de manera que la jornada quede comprendida entre las 4 y las 14 horas, salvo los sábados en que podrán terminar a las 15 horas. Por lo tanto los cuadros horarios que figuren en el calendario laboral, lo serán dentro de los límites referidos y en el máximo de 40 horas semanales.

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 83 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo establecido en este artículo no podrá ser objeto de negociación o modificación en convenios de ámbito inferior al presente.

Las estipulaciones establecidas en este artículo mantendrán su vigor aún después de denunciado el Convenio o terminada su vigencia, y solamente quedarán sin efecto o modificadas mediante acuerdo expreso alcanzado en Convenio Colectivo que tenga como ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la Asociación Cantabra de Industriales de Panadería podrá fabricar, vender y distribuir pan los domingos y festivos o autorizar a empresas determinadas para ello. Tal facultad deberá ejercerse previo anuncio a la Dirección Provincial de Trabajo y a U.G.T. de la Empresa o Empresas que abrirán en domingo y festivos, señalando los días concretos en que ello tendrá lugar.

#### Artículo 13º. LICENCIAS

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos siguientes y por los días naturales que se indican:

- a) 3 días por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres y hermanos.
  - b) 2 días por fallecimiento de nietos y abuelos. Tanto en este caso como en el precedente, podrán ampliarse a dos más cuando se necesite desplazamiento superior a 100 Kms.
  - c) 3 días por alumbramiento de esposa, ampliable a uno más si se desplaza a más de 100 Kms.
  - d) 1 día por matrimonio de hijos o hermanos, ampliable a 3 si la ceremonia tiene lugar a más de 100 Kms. de la localidad donde presta servicio el trabajador.
- El parentesco en los casos arriba señalados lo será por consanguinidad o afinidad.

- e) 15 días en caso de matrimonio.
- f) 1 día por traslado del domicilio habitual.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

#### Artículo 14º. PERIODO DE PRUEBA

El periodo de prueba que deberá establecerse por escrito, tendrá la siguiente duración:

- 6 meses para los técnicos titulados.
- 3 meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración será de 15 días laborables.

Cualquier suspensión del contrato y especialmente la Incapacidad Laboral Transitoria dará lugar a la suspensión e interrupción del periodo de prueba.

### CAPITULO TERCERO. CONDICIONES ECONOMICAS

#### Artículo 15º. CONCEPTOS ECONOMICOS

Los conceptos económicos que se establecen y regulan en este Convenio son los siguientes:

- a) Concepto retributivo: salario convenio.
- b) Complementos salariales: plus de mecanización, plus de semimecanización, aumentos periódicos por tiempo de servicio.  
Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, horas extraordinarias, incentivos en piezas pequeñas y exceso de elaboración en panaderías sujetas a rendimiento.
- c) Conceptos indemnizatorios: plus extrasalarial de transporte, bolsa de viaje de vacaciones y dietas.
- d) En especie: 1 Kg. de pan por día natural. Los trabajadores poseedores del título de familia numerosa y mientras tengan esta condición, percibirán medio Kg. de pan diario más, es decir, un total de Kilogramo y medio de pan.

La gratificación de San Honorato, establecida en la Reglamentación de Panadería se ha incorporado y tenido en cuenta al establecer el salario de convenio y los complementos salariales de acuerdo con los salarios anuales anteriores y el porcentaje Convenio de aumento de retribuciones. En aquellos casos en que se solicite por la representación de los trabajadores o por éstos directamente mediante acuerdo mayoritario, si la misma no existe, el abono el 15 de Mayo de la gratificación de San Honorato, la empresa vendrá obligada a atender esta petición, la cual comportará la reducción en la parte correspondiente del salario convenio y complementos salariales para su abono como salario diferido el 15 de Mayo. Este petición deberá realizarse dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio.

Los impuestos, cuotas de Seguridad Social y retenciones actuales o futuras, serán a cargo de quien corresponda de acuerdo con la normativa legal que sea aplicable, por lo tanto, las percepciones que se establecen en este Convenio tienen el carácter de brutas o nominales y se deducirán de ellas las cuotas y retenciones que procedan legalmente.

Los conceptos económicos que se regulan por este Convenio, incluyen toda clase de pluses o bonificaciones no establecidos expresamente, tales como calificación del puesto, nocturni-



dad, etc., pues dichos conceptos se han establecido considerando todos los factores que inciden sobre el trabajo en las respectivas categorías profesionales.

Se entenderá como salario hora profesional, el resultado de dividir los conceptos salariales, en cómputo anual, por el número de horas de trabajo teórico a realizar en el año.

#### Artículo 16º. SALARIO CONVENIO

El salario convenio es el especificado en las Tablas Salariales (Anexos) y se devengará durante todos los días que dan derecho a percibir salario.

#### Artículo 17º. PLUSES DE MECANIZACION Y SEMIMECANIZACION

Consistirán respectivamente en las empresas mecanizadas y semimecanizadas para los trabajadores de taller o fábrica dedicados a la elaboración del pan, en un 20% y un 15%, de los salarios de convenio.

Se abonarán todos los días en que se tenga derecho al salario y además en las gratificaciones de Julio, Navidad y San Honorato, esta última en el caso de que los trabajadores soliciten expresamente su abono en el 15 de Mayo, de acuerdo con la opción que ofrece el artículo 15.

#### Artículo 18º. AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIO

Se devengará de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Panadería, Orden de 12 de Julio de 1.946, sobre los salarios de Convenio con el tope máximo del 50%. En su caso podrá aplicarse lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores a efectos de antigüedad.

#### Artículo 19º. GRATIFICACIONES DE JULIO Y NAVIDAD

Consistirán cada una de ellas en el importe de 30 días de salario convenio, incrementados cuando proceda con los aumentos por tiempo de servicio y pluses de mecanización o semimecanización.

En su caso, se prorratearán en función del tiempo efectivamente trabajado. Estas gratificaciones se pagarán antes de los días 15 de Julio y 23 de Diciembre.

#### Artículo 20º. HORAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o que se promulguen en lo sucesivo. Dadas las especiales características del Sector, y entre ellas el mayor trabajo que se produce las vísperas de domingos y de las fiestas en que se produzca pan, será obligación de los trabajadores aceptar el trabajo en horas extraordinarias que propongan los empresarios, si bien su número quedará limitado al que se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 21º. ELABORACION DE PIEZAS PEQUEÑAS

El incentivo por este concepto se establece en 0,075 ptas. es decir, 7 centimos y medio de peseta por pieza fabricada de pan de lujo en piezas de 100 gramos o inferiores.

#### Artículo 22º. EXCESO DE ELABORACION EN LAS PANADERIAS A RENDIMIENTO

En estas empresas se establece un rendimiento mínimo de 720 Kilogramos de harina y hombre en la jornada semanal.

Los posibles excesos sobre dicho rendimiento se abonarán a razón de 14,65 ptas. el Kilogramo. El empresario podrá exigir la realización de la jornada que se establece en este Convenio, abonando los excesos de elaboración de acuerdo con lo establecido en este artículo.

#### Artículo 23º. PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE

Como compensación de los gastos de transporte se establece este plus por los importes que aparecen en los Anexos.

#### Artículo 24º. BOLSA DE VIAJE DE VACACIONES

Para atender a los gastos extraordinarios que originan las vacaciones se abonará este concepto por los importes que figuran en los Anexos, el día anterior al comienzo de su disfrute. Si las mismas son objeto de prorrateo, se prorrateará igualmente su importe. La cantidad por este concepto equivale a 30 días de plus extrasalarial de transporte.

#### Artículo 25º. DIETAS

Su importe se fija en 1.588 ptas. la dieta completa y en 610 ptas. la media dieta.

#### Artículo 26º. PAGO EN ESPECIE

Se entregará a todos los trabajadores 1 Kg. de pan en las condiciones establecidas en el art. 26 de la Reglamentación de Panadería y también en el caso de Incapacidad Laboral Transitoria mientras dure ésta. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, los poseedores del título de familia numerosa percibirán medio Kg. más mientras dure tal condición.

#### Artículo 27º. PAGO DE NOMINAS

El pago de retribuciones podrá realizarse mediante talón bancario o forma similar, que impida los peligros del manejo de fondos.

### CAPITULO CUARTO. OTRAS CONDICIONES

#### Artículo 28º. COMPETENCIA DESLEAL

Se considerará falta muy grave la realización por el trabajador de funciones que supongan competencia para la empresa, e igualmente, la colaboración con personas o entidades que practiquen actividades que constituyan competencia.

El cualquier momento, el trabajador y el empresario, podrán pactar, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, contrato de dedicación exclusiva y también el de no concurrencia para una vez que termine o se extinga el contrato de trabajo.

#### Artículo 29º. CONDUCTORES

Estos trabajadores además de conducir y atender los vehículos que se les confíen, vendrán obligados, como es norma en el Sector, a distribuir el pan y demás productos de la empresa, desde el lugar de fabricación a sus destinos, cobrando el importe de los productos que transportan y distribuyen.

#### Artículo 30º. COMPLEMENTO POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y HOSPITALIZACION

Las bajas por accidente de trabajo y las que produzcan hospitalización darán lugar a que la empresa complete hasta el 100% a su cargo la indemnización que el trabajador perciba de la Seguridad Social. Estos derechos sólo tendrán lugar en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria con derecho a indemnización o subsidio de la Seguridad Social y tendrán un límite máximo de 90 días.

#### Artículo 31º. HORARIO DE ENTRADA

En esta materia se estará a lo establecido por la Reglamentación de Panadería y demás normas legales que sean de aplicación.

#### Artículo 32º. ROPA DE TRABAJO

Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a cada trabajador un equipo de prendas de trabajo al año. Cuando la entrega se haga por primera vez, se darán dos equipos.

#### Artículo 33º. REPERCUSION EN PRECIOS

Ambas partes establecen que la incidencia de las mejoras retributivas reguladas por este Convenio, suponen un aumento de costos que se une desfavorablemente a la situación que padece el Sector panadero.

#### Artículo 34º. COMISION PARITARIA

Se formará una Comisión Paritaria cuyas funciones serán:

- las de mediación, arbitraje y conciliación en los conflictos individuales o colectivos que les sean sometidos.
- las de interpretación y aplicación de lo pactado.
- las de seguimiento del conjunto de los acuerdos.

Los acuerdos a que se arriben en las Comisiones Paritarias en cuestiones de carácter general, se considerarán parte del presente Convenio Colectivo y, su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro.

La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Central Sindical U.G.T. y, por tres representantes de la Asociación Cantabra de Industriales de Panadería.

El domicilio social de la Comisión Paritaria del Convenio queda fijado a todos los efectos en los domicilios siguientes:

- Federación Regional de Alimentación de U.G.T.
- C/ Magallanes, 6. 3º. 39007 Santander
- Asociación Cantabra de Industriales de Panadería
- C/ Rualasal, 1-1º Izda. 39001 Santander

#### Artículo 35º. NORMAS DE APLICACION, INSPECCION Y CONTROL

La Seguridad e Higiene en el trabajo se regulará por lo que establece la vigente Ordenanza General aprobada por Orden de 9 de Marzo de 1.971 y demás disposiciones de aplicación. En los Centros de trabajo que no cuenten con Comité de Seguridad e Higiene o vigilantes de seguridad, las funciones de inspección y control serán asumidas por la representación legal de los trabajadores (Comités de Empresa o Delegados de personal), de conformidad con lo que dispone el art. 19.3 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 36º. DERECHO DE INFORMACION

Los trabajadores a través de sus representantes tendrán derecho a conocer toda la información de las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios, cara al conocimiento de los riesgos a la salud física y mental derivadas del trabajo.

También tendrán derecho a ser informados sobre el cumplimiento de la legislación vigente en materia de higiene sanitaria.

En todo caso, se negarán a utilizar sustancias o procedimientos que las disposiciones prohiban.

#### Artículo 37º. DERECHOS SINDICALES

Las partes contratantes se comprometen al más estricto cumplimiento de la legislación vigente en la materia y actuar en la misma dentro de la mayor buena fé.

Las empresas facilitarán en la medida de lo posible y sin merma de la actividad y rendimientos laborales, el ejercicio de las facultades y funciones sindicales.

#### Artículo 38º. NORMATIVA

Las normas del presente Convenio prevalecerán sobre la Reglamentación de Panadería. Esta tendrá solamente un carácter subsidiario e interpretativo de las cláusulas del Convenio.



TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO : 1 de Septiembre de 1.986 a 31 de Diciembre de 1.987  
PANADERIAS A RENDIMIENTO

(ANEXO)

CATEGORIAS	Salario Convenio 425 días 14 mensualidades		Pls. Extr. transporte 335 días	Bolsa viaje vacaciones	TOTALES PERIODO
	Diario	Total periodo			
MAESTRO ENCARGADO Y OFICIAL DE PALA	1.540 Pts.	654.500 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	774.235 Pts.
OFICIAL DE MASA	1.518 Pts.	645.150 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	764.885 Pts.
OFICIAL DE MESA	1.496 Pts.	635.800 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	755.535 Pts.
AYUDANTE	1.476 Pts.	627.300 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	747.035 Pts.
CONDUCTOR	1.540 Pts.	654.500 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	774.235 Pts.
MAYORDOMO	1.524 Pts.	647.700 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	767.435 Pts.
VENDEDOR DESPACHO Y REPARTIDOR	1.524 Pts.	647.700 Pts.	243 Pts. 81.405 Pts.	7.287 Pts.	736.392 Pts.
OFICIAL ADMINISTRATIVO	47.588 Pts.	666.232 Pts.	243 Pts. 81.405 Pts.	7.287 Pts.	754.924 Pts.
AUXILIAR ADMINISTRATIV.	44.710 Pts.	625.940 Pts.	243 Pts. 81.405 Pts.	7.287 Pts.	714.632 Pts.

TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO : 1 de Septiembre de 1.986 a 31 de Diciembre de 1.987  
PANADERIAS SEMIMECANIZADAS

(ANEXO)

CATEGORIAS	Salario Convenio 425 días 14 mensualidades		Semimecanización 425 días	Pls. Extr. transpor. 335 días	Bolsa viaje vacaciones	TOTALES PERIODO
	Diario	Total periodo				
MAESTRO ENCARGADO Y OFICIAL DE PALA	1.540 Pts.	654.500 Pts.	231 Pts. 98.175 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	872.410 Pts.
OFICIAL MASA	1.518 Pts.	645.150 Pts.	228 Pts. 96.900 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	861.785 Pts.
OFICIAL MESA	1.496 Pts.	635.800 Pts.	225 Pts. 95.625 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	851.160 Pts.
AYUDANTE	1.476 Pts.	627.300 Pts.	221 Pts. 93.925 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	840.960 Pts.
CONDUCTOR	1.540 Pts.	654.500 Pts.	-----	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	774.235 Pts.
MAYORDOMO	1.524 Pts.	647.700 Pts.	-----	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	767.435 Pts.
VENDEDOR DESPACHO Y REPARTIDOR	1.524 Pts.	647.700 Pts.	-----	243 Pts. 81.405 Pts.	7.287 Pts.	736.392 Pts.
OFICIAL ADMINISTRATIVO	47.588 Pts.	666.232 Pts.	-----	243 Pts. 81.405 Pts.	7.287 Pts.	754.924 Pts.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	44.710 Pts.	625.940 Pts.	-----	243 Pts. 81.405 Pts.	7.287 Pts.	714.632 Pts.

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

### Autorizaciones administrativas

VISTO Y EXAMINADO, el expediente sancionador nº 14.601, incoado a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa LAVIN PALAZUELOS, con domicilio en Penilla de Cayón, 180 SANTA MARIA CAYON (Cantabria).

RESULTANDO: Que mediante Acta de la Guardia Civil, de fecha 28-08-84 se denuncia la comisión de los hechos que se describen: Instalación y explotación en el establecimiento Bar "SEBRA", de Renedo (Cantabria), de una máquina recreativa, tipo B, modelo "Super Fruits", que carece de permiso de explotación o guía de circulación y placas de identidad.

RESULTANDO: Que la Comisión Nacional del Juego por Providencia de fecha 11-02-86 acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador, por infracción de la normativa sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, nombrando Instructor y Secretario del mismo, y cumplimentados que fueron los trámites establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se formuló en tiempo y forma el correspondiente pliego de cargos.

RESULTANDO: Que dentro del plazo concedido al efecto, la parte inculpada formuló los correspondientes descargos, a la vista de lo cual y una vez practicadas las informaciones y pruebas pertinentes, se procedió por el Instructor del expediente a formular propuesta de resolución en la que se propuso que por el Ministerio del Interior se sancionara a la misma con multa de TRESCIENTAS MIL PESETAS (300.000).

RESULTANDO: Que asimismo y dentro del plazo legal establecido, la parte inculpada no ha formulado las alegaciones que a su derecho consideró pertinentes a la propuesta de resolución dictada.

CONSIDERANDO: Que del examen del expediente y la documentación a él aportada queda suficientemente acreditado que en el Bar "SEBRA", de Renedo (Cantabria), había instalada y en explotación, una máquina recreativa, tipo B, modelo "Super Fruits", propiedad de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa LAVIN PALAZUELOS, que carecía de permiso de explotación o guía de circulación y placa de identidad, no estando su titular autorizada como Empresa Operadora, manteniéndose los cargos formulados que suponen infracción de los artículos 6, 12 y 18 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1.981, en relación con los artículos 3, 6 y 12 de la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1.986, tipificadas como muy grave en el artículo 21, apartados 1.3, 1.4, 1.5 y 1.7 del citado Reglamento.



CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1.981, en su apartado 1 determina: "Las máquinas a quien se refiere el presente Reglamento deberán ser explotadas por Empresas Operadoras".

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1.981 establece que no podrá instalarse ninguna máquina de las reguladas en este Reglamento sin haber obtenido previamente su permiso de explotación singular y específico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 del citado Reglamento determina que "todas las máquinas que se encuentren en explotación deberán llevar necesariamente incorporadas: 1.- En su interior, en sitio accesible la placa del fabricante o importador, 2.- En su exterior, en un lateral, y en lugar fácilmente visible, el permiso de explotación debidamente protegido para evitar su deterioro y ...4.- En su exterior, el nombre del fabricante titular de la inscripción en el Registro de Modelos y número de este Registro o, en su caso, el nombre, país del fabricante y número y año de la licencia de importación."

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, apartado 1 de la Orden de 7 de octubre de 1.983, sobre documentación y canje de permisos de Máquinas Recreativas y de Azar, establece que la guía de circulación, en modelo normalizado de la Comisión Nacional del Juego, debidamente cumplimentada en todos sus extremos y en la forma prevista en esta norma, amparará la legal explotación individualizada de la máquina correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1.983, establece: 1.- La autorización de explotación será otorgada por el Gobernador Civil de la Provincia, mediante la diligencia de la Guía de Circulación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12, apartado b) de la citada Orden determina que toda máquina que se encuentre en explotación deberá llevar necesariamente incorporada a la misma, en lugar visible desde el exterior y debidamente protegida del deterioro, según Anexo III, la guía de circulación correctamente cumplimentada y diligenciada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.1 tipifica como infracciones muy graves:

- 1.3 La carencia de las placas a que se refieren los artículos 5º y 18 o su alteración o inexactitud.
- 1.4 La explotación en cualquier forma, de máquinas que carezcan del correspondiente permiso.
- 1.5 La explotación por persona que no esté inscrita como Empresa Operadora o que no pertenezca a las autorizadas para la instalación de máquinas "C" o explote estas últimas en local distinto de los autorizados.
- 1.7 La carencia del documento acreditativo del permiso de explotación, o la tenencia de uno caducado.

CONSIDERANDO: Que a su vez el artículo 22.4 del aludido Reglamento dice: 2.- Las infracciones por incumplimiento de los requisitos que debe reunir la máquina serán imputables a su titular, sin perjuicio de la responsabilidad que por estos hechos pueda corresponder al fabricante o importador.

CONSIDERANDO: Que ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, todo ello salvo prueba en contrario y en tal sentido se manifiesta la Sala III de dicho Alto Tribunal en su Sentencia de fecha 5 de marzo de 1.979 que al razonar la adopción de tal criterio afirma que "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del Servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los Organos Administrativos, incluso de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

CONSIDERANDO: Que se han cumplimentado en la tramitación del expediente cuantos preceptos se contienen en los artículos 133 siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Supremo en su sentencia de 17 de noviembre de 1.978, para evitar la indefensión del interesado, garantías todas ellas que se han observado estrictamente en el presente expediente.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento invocado, se califican como muy graves las infracciones en el mismo descritas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 del ya citado Reglamento determina que las infracciones calificadas como muy graves podrán ser sancionadas con multa de hasta UN MILLON DE PESETAS, cuando se trate de máquinas, tipo B, y que el artículo 24 del propio Reglamento atribuye la competencia para imponer sanciones por faltas muy graves al Ministro del Interior con los límites allí establecidos.

CONSIDERANDO: Que sin perjuicio de cuanto queda expuesto y razonado con anterioridad no puede prescindirse en el enjuiciamiento total de las cuestiones que el expediente plantea, de todas y cada una de las circunstancias tanto objetivas como subjetivas, anteriores y posteriores, concurrentes en el supuesto que se juzga, y habida cuenta de que el principio de proporcionalidad se base en la necesidad de que el contenido de los actos administrativos sea adecuado a sus fines, principio que, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 1.977, debe regir toda la actuación de la Administración en el campo de la Policía Administrativa y que el artículo 22 del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 1.794/81 de 24 de julio, al fijar la escala de sanciones de multa no establece mínimo alguno, procede reducir la cuantía de la multa inicialmente propuesta al infractor, quedando fijada ésta en la cantidad de DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000), por resultar más adecuada a la responsabilidad de todo orden concurrentes en el supuesto contemplado en el presente expediente.

VISTOS los preceptos citados, así como los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958 y demás disposiciones de general aplicación, este Ministerio ha RESUELTO sancionar a D<sup>ña</sup> Teresa LAVIN PALAZUELOS con multa de DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000), acordándose el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas y la expresa advertencia al titular de la máquina para que no opere con ella hasta que no reúna todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario ante el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio, o en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándole los perjuicios de la Ley.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este Ministerio recurso de Reposición, previo a la vía Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes y con los requisitos señalados en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1.956.

Madrid, 13 de octubre de 1.986. EL MINISTRO DEL INTERIOR. P.D. (O.M. 28-V-83). EL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.

Lo que se hace público en este Diario Oficial a los efectos de notificación previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que D<sup>ña</sup>. MARIA TERESA LAVIN PALAZUELOS se encuentra actualmente en paradero desconocido. Santander, 17 de diciembre de 1.986. EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO. FERNANDO ORELLANA MALLAVIA.

PUBLIQUESE EN EL B.O.C.  
EL SECRETARIO GENERAL

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

- ANUNCIO -

CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE, DOS PLAZAS DE DELINEANTES (UNA ADSCRITA A LA SECCION DE VIALIDAD Y OTRA AL INGENIERO INDUSTRIAL) VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES

- B A S E S -

**PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.-** Es objeto de la convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de dos plazas de delineantes, adscritas respectivamente al Ingeniero Industrial y a la Sección de Vialidad de este Excmo. Ayuntamiento. Ambas plazas se encuentran encuadradas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo Técnicos, Clase Técnicos Auxiliares, clasificadas con el índice de proporcionalidad 6, coeficiente retributivo 2'3, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

**SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.-** Los aspirantes para ser admitidos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a).- Ser español
- b).- Estar en posesión en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de dieciocho años, sin haber cumplido los cincuenta y cinco. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.
- c).- Estar en posesión del título de Delineante de 1ª equivalente a Maestro Industrial o Formación Profesional de Segundo Grado, ambos de la rama de Delineantes, o colegiado con dicha equivalencia.
- d).- No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad recogidas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre.
- e).- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- f).- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

**TERCERA.- Instancias.-** En las instancias en las que se solicite tomar parte en las pruebas selectivas se deberá especificar a cuál de las dos plazas de delineantes se pretende opositar, bien a la dependiente del Ingeniero Industrial o a la adscrita a la Sección de Vialidad, siendo en todo caso excluyentes la una de la otra.

Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 500 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias.

**CUARTA.- Admisión de aspirantes.-** Expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante o aquella en que hubiere delegado aprobará la lista de aspirantes admitidos y cluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días en los términos de art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la subsanación de posibles errores en las instancias presentadas por los aspirantes excluidos.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

**QUINTA.- Tribunal calificador.-** El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.



**Secretario.-** El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

**Vocales.-** Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante del Colegio Oficial de Delineantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de no haberlo un representante designado por dicha Comunidad Autónoma.

Los Jefes de los Servicios a los que están adscritas - las dos plazas.

**Vocal Agregado.-** Un funcionario de carrera designado por la Corporación. Un técnico especialista designado por la Corporación. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

**SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-** Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se establecerá un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, junto con el día, hora y local en que habrá de tener lugar el comienzo del primer ejercicio se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria al menos quince días antes del comienzo de aquél.

La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del tablón de edictos de la Corporación con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del documento nacional de identidad que no habrá de estar caducado.

#### **SEPTIMA.- Ejercicios de la fase de oposición.-**

##### **I.- Plaza de Delineante adscrita a la Sección de Vialidad.**

**Primer ejercicio.-** Estará dividido en dos partes.

a).- Desarrollar por escrito durante una hora un tema que extraerá a la suerte el tribunal de entre los seleccionados en el anexo número uno: ADMINISTRACION LOCAL.

b).- Desarrollar por escrito durante una hora un tema que extraerá a la suerte el tribunal de entre los seleccionados en el anexo número dos: SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

**Segundo ejercicio.-** Estará dividido en dos partes.-

a).- Sobre unos datos proporcionados por el tribunal se calculará y se delinearán a tinta un perfil longitudinal.

b).- Una vez obtenido el perfil longitudinal se calculará y se delinearán a tinta una rasante del vial que una los dos puntos indicados por el tribunal, de forma que exista la máxima compensación entre desmontes y terraplenes.

##### **Tercer ejercicio.-**

Sobre unos datos proporcionados por el tribunal, los cuales van a definir topográficamente una zona, los aspirantes diseñarán y delinearán a tinta la urbanización de la citada zona de forma tal que aprovechando al máximo las características del terreno se diseñe unos viales de comunicación interior, aparcamiento, zonas ajardinadas, zonas recreativas, paseos y plazas peatonales, etc.

El tiempo máximo de duración del segundo y tercer ejercicio será de cuatro horas respectivamente.

Durante el desarrollo del segundo y tercer ejercicio los aspirantes deberán presentarse provistos de los útiles de dibujo y máquina calculadora.

##### **II.- Plaza de Delineante adscrita al Ingeniero Industrial.**

**Primer ejercicio.-** Estará dividido en dos partes.

a).- Desarrollar por escrito durante una hora un tema que extraerá a la suerte el tribunal de entre los relacionados en el Anexo número uno: ADMINISTRACION LOCAL.

b).- Desarrollar por escrito durante una hora un tema que extraerá a la suerte el Tribunal de entre los relacionados en el Anexo número tres: TÉCNICAS DE DELINEACION.

**Segundo ejercicio.-** Estará dividido en dos partes.-

a).- Realización de un plano a escala delineado y rotulado a tinta, de una distribución de alumbrado público previamente preparado por el tribunal.

b).- Indicación del proyecto eléctrico delineado en el ejercicio anterior, en lo relativo a excavaciones, hormigonado, longitudes, materiales, etc.

#### **Tercer ejercicio.-**

Sobre los datos proporcionados por el Tribunal, los cuales definen una instalación previamente ejecutada los aspirantes diseñarán y delinearán a tinta, los esquemas unifilares que definen la mencionada instalación.

El tiempo máximo de duración del segundo y tercer ejercicio será de cuatro horas respectivamente.

Para el desarrollo de ambos ejercicios los aspirantes deberán presentarse provistos de los útiles de dibujo, calculadora y cuanta documentación resulte pertinente.

**OCTAVA.- Calificación fase oposición.-** Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

La calificación total de la fase de oposición estará determinada por la media de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

#### **NOVENA.- Fase de concurso. (Común a las dos plazas).-**

Los méritos a valorar serán los siguientes:

a).- Haber desempeñado por un tiempo mínimo de dos años la plaza de Delineante en Ayuntamientos de más de cien mil habitantes.

b).- Haber desempeñado por un tiempo mínimo de tres años la profesión de Delineante en el campo de la Arquitectura o Construcción.

c).- Experiencia en la delimitación y replanteos de proyectos de obras municipales de urbanización en Ayuntamientos de más de cien mil habitantes.

La documentación que permita apreciar los méritos por el Tribunal calificador, deberá adjuntarse a la instancia en el momento de su presentación.

**DECIMA.- Calificación fase de concurso.-** El Tribunal calificará los méritos a), b) y c) asignando a cada uno de ellos de cero a tres puntos como máximo.

**UNDECIMA.- Calificación definitiva.-** El orden de calificación definitiva, estará determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y la de concurso.

**DUODECIMA.- Relación de aprobación, presentación de documentos y nombramiento.-** Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal pu-

blicará el nombre del concursante que haya obtenido la máxima puntuación en cada una de las especialidades, debiendo éstos presentar en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de los siguientes veinte días naturales los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en estas pruebas se exigen en la base segunda.

El certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico deberá ser expedido por el médico titular de este Excmo. Ayuntamiento en base al reconocimiento y pruebas médicas a que a estos efectos deberán someterse los aspirantes propuestos, en el día, lugar y hora que previamente se les señale.

Una vez realizados sus nombramientos por el Alcalde o miembro de la Corporación que por delegación de aquél ostente la jefatura directa del personal, deberán tomar posesión en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento.

**DECIMOTERCERA.-** El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en estas pruebas selectivas constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el RD. 2223/84 de 19 de diciembre, y demás normas de aplicación.

Santander, 30 de diciembre de 1.986.

EL ALCALDE.

ANEXO NUMERO 1

#### **ADMINISTRACION LOCAL**

- El Municipio, historia. Clases de entes municipales en el derecho español.
- El término Municipal. La población municipal. Consideración especial al vecino. El empadronamiento municipal.
- Organización Municipal, competencias.



## ANEXO Nº 2

## SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

- 1.- Inmuebles para estacionamientos: Tipos fundamentales, características de los distintos elementos. Instalaciones complementarias.
- 2.- Drenaje de vías urbanas: Consideraciones generales. Drenaje superficial. Drenaje subterráneo.
- 3.- Secciones tipo de firmes flexibles a emplear en vías urbanas: Tipos de pavimentos bituminosos a emplear en vías urbanas.
- 4.- Urbanización de parques: Zonas de recreo, paseos, aceras, etc... Tipos de pavimentos a emplear. Secciones tipo. Zonas verdes. Construcción. Materiales y elementos complementarios. —muros, encintados, barandillas, bancos, juegos infantiles, etc...-
- 5.- Conservación y mejora de vías urbanas.



## ANEXO Nº 3

## TECNICAS DE DELINEACION

- 1.- Principios para la representación de dibujo técnico. Denominación y situación de las vistas. Vistas auxiliares.
- 2.- Sistemas de representación. Perspectivas.
- 3.- Acotación, medición y croquizado. Reglas para el acotado de dibujos.
- 4.- Simbología eléctrica, normas aplicables.
- 5.- Reglamento de líneas aéreas de alta tensión y reglamento electrotécnico de baja tensión. Disposiciones contenidas en los mismos aplicables al diseño y representación de instalaciones eléctricas.
- 6.- Materiales de alumbrado público: luminarias, brazos, báculos, aparellaje, lámparas, etc. Constitución, clasificación y características.



## 4. Otros anuncios

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

## EDICTO

Por parte de don José Luis Sánchez Sarriá se ha solicitado licencia para la instalación de una carnicería en la finca número 6 de la calle Carrera, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 9 de enero de 1987.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

## EDICTO

Por don José Luis Obregón Alonso se ha solicitado licencia para la instalación de una pastelería en la calle General Yagüe, número 6, del pueblo de Muriedas.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 12 de diciembre de 1986.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

## EDICTO

Este Ayuntamiento tiene aprobado inicialmente estudio de detalle para reordenación de solar en la calle Padre Ángel, sin número, a instancia de «Coprovi, Sociedad Anónima». Lo que se somete a información pública por espacio de un mes, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento, durante cuyo plazo, contado desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», referido proyecto estará de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo ser examinado y presentar, en su caso, alegaciones.

San Vicente de la Barquera a 29 de diciembre de 1986.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## 1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER

Expediente número 360/84

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 360/84, se tramita juicio de desahucio por subarriendo de industria promovido por el procurador señor González Martínez, en representación de don José Manuel Pérez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, contra don José Manuel Gutiérrez Llanos y su esposa, doña María del Pilar Amigo Mota, mayores de edad, vecinos de Santander, calle Capitán Palacios, número 3-2º, y contra don Martín Gutiérrez Llanos, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Mogro, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se ha acor-



dado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, por término de veinte días y con los requisitos que establecen los artículos 1.499 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el bien inmueble embargado a los demandados, que es el siguiente:

Urbana. Finca en el pueblo de Mogro, Mies de los Vallejos y sitio de Las Torcas, que se compone de edificio que consta de planta baja destinada a local comercial y arranque de escalera exterior a la fachada del Norte; planta alta o principal destinada a vivienda aún en estructura, que ocupa unos ciento cincuenta y un metros cuadrados y una estructura, digo entrecubierta, también a vivienda, todavía en estructura, con acceso a través de planta inferior que ocupa unos setenta y nueve metros cuadrados, no tiene aún número de gobierno, y un terreno a su alrededor que mide unas 20 áreas 2 centiáreas, toda como una sola finca; linda: Norte, carretera de Pontecilla al Regato de Las Anguilas; Sur, don Alejandro Gutiérrez Semprún; Este, don Ricardo Pruneda, y Oeste, herederos de don José López Sabaler. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, a los libros 86 y 100, respectivamente, Sección de Miengo, finca 9.007. Valorada en la cantidad de 17.500.000 pesetas.

1.º La primera subasta tendrá lugar el día 17 de febrero próximo y hora de las once, en la sala de audiencia de este juzgado, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma:

- a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de tasación de dicho bien.
- b) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas contenidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- c) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.
- d) Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Que la segunda subasta tendrá lugar el día 16 de marzo próximo y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, con rebaja del 25 % en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de 13.125.000 pesetas.

3.º Que la tercera subasta tendrá lugar el día 10 de abril próximo y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo, y previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados c) y d) de la primera.

Dado en Santander a 13 de noviembre de 1986.—  
El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 19/86*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 19/86, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador señor Llanos García, en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (que litiga con beneficio legal de pobreza), contra don Ireneo Barrionuevo Pérez y su esposa, doña María Dolores Benkemoun Castillo, mayores de edad, vecinos de Santander, calle Tres de Noviembre, número 13-4.º, y contra doña Manuela Dolores Castillo Cuevas, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de igual domicilio, como usufructuaria de la finca hipotecada; en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, por término de veinte días, el bien inmueble hipotecado en estos autos, que es el siguiente:

Urbana. El piso 4.º derecha subiendo por la escalera e izquierda entrando, que es el del lado Este, de la casa número 13 de la calle Tres de Noviembre, de esta ciudad de Santander, ocupa una superficie aproximada de 60 metros cuadrados, y linda: Norte o frente, calle Tres de Noviembre; Sur, patio de la casa; Este, casa número 11 de la calle Tres de Noviembre, y Oeste, piso 4.º izquierda subiendo, lado Oeste. Manifiestan corresponderle una participación en relación al total valor del inmueble de 2 enteros 77 centésimas por ciento. Dicho piso procede y forma parte de la finca matriz 1.891 que, según resulta de su inscripción 1.ª, se describe así: Urbana, terreno radicante en esta ciudad, al Sur de la calle Tres de Noviembre, que mide de Este a Oeste 37 metros 10 centímetros, y de Norte a Sur, término medio, 22 metros 7 centímetros, lo que arroja una superficie de 818 metros 80 decímetros cuadrados. Ocupando parte de dicho terreno se halla enclavado un grupo de tres casas, señaladas con los números 11, 12 y 13 de la calle Tres de Noviembre, compuesta cada una de planta baja y cinco pisos, éstos dobles, o sea con habitaciones a derecha e izquierda; grupo que mide 37 metros 10 centímetros de Este a Oeste por 12 metros 90 centímetros de fondo, Sur a Norte, lo que arroja una superficie de 478 metros 60 decímetros cuadrados, quedando el resto de terreno con una cabida de 339 metros 20 decímetros cuadrados y la trasera de las casas para patio y luces de las mismas. Linda toda la finca: por su frente al Norte, con una faja de terreno que formó parte de la que se describe, de 37 metros 10 centímetros de Este a Oeste por 7 metros 65 centímetros de Norte a Sur, dejada para calle Tres de Noviembre; por su espalda al Sur, don Juan Aguerre; por la izquierda, entrando, al Este, don Emilio González, y por la



derecha, al Oeste, don José Barquín. Inscrita al libro 110, sección 2.ª, folio 16, finca número 6.586, inscripción 4.ª Valorada en la cantidad de 1.028.000 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 13 de marzo próximo y hora de las once, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

b) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

c) Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La segunda subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 9 de abril próximo y hora de las once, con rebaja del 25 % en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de 771.000 pesetas.

La tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 15 de mayo próximo y hora de las once, sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de licitación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados b) y c) de la primera.

Dado en Santander a 19 de diciembre de 1986.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 349/1986*

En los autos 349/1986, sobre demanda de divorcio, promovidos ante este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 4 de diciembre de 1986. El ilustrísimo señor don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, magistrado juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos sobre demanda de divorcio, seguidos entre partes: De la una, como demandante, doña Blanca Nieves Díaz Blanco, mayor de edad, casada, separada, empleada y residente en Alemania, representada por el procurador don César Álvarez Sastre, y dirigida por el letrado don Pedro Alegría de la Colina; y de la otra, como demandado don José Paulino Cantolla Díaz, ma-

yor de edad, casado, separado, en ignorado paradero y declarado en rebeldía en estas actuaciones, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña Blanca Nieves Díaz Blanco, contra su esposo don Paulino Cantolla Díaz, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que los mismos contrajeron en Remscheid-Lennop, República Federal Alemana, el 4 de noviembre de 1972, sin precisión de otros extremos, al haber precedido separación matrimonial y sin especial mención en cuanto a las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al Registro Consular de España en Düsseldorf, en que consta inscrito el matrimonio de referencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Andrés Díez-Astraín Rodrigo. Rubricado.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.—Aurora Villanueva. Rubricado.»

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria» con el fin de llevar a efecto la notificación acordada al demandado don José Paulino Cantolla Díaz, expido la presente en Santander a 9 de diciembre de 1986.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente número 1.656/86*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.656/86, por hurto y ofensas, cito en forma legal a la denunciada doña Emilia Ruiz Palacios, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 16 de marzo, a las once treinta horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándola del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 10 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente número 928/86*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 928/86, por amenazas, cito en forma legal a las denunciadas doña Marcelina Roda Vielba y doña María José Fernández Urquijo, así como al denunciado don Francisco Rodríguez Díez, a fin de que asistan a la celebración del juicio con las pruebas



de que intenten valerse, el día 26 de febrero, a las nueve treinta horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándoles del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a las personas expresadas, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 8 de enero de 1987.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 158/86*

Don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 158 de 1986 se tramita papeleta de conciliación instada por doña María Concepción García Santiuste, en su calidad de presidenta de la comunidad de propietarios del inmueble número 35 del paseo de Pereda, de esta ciudad, contra la comunidad de herederos o herencia yacente de don Gabriel Roiz de la Parrá, como propietaria de los pisos 2.º y 5.º izquierda del edificio de citada comunidad actora, sobre reclamación de cantidad.

Por la presente, se cita a la comunidad demandada, a fin de que el día 2 de febrero próximo, a las doce treinta horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito Número Tres, con el fin de proceder a la celebración del acto conciliatorio solicitado.

Y para que sirva de citación a la comunidad conciliada y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», firmo el presente, en Santander a 24 de diciembre de 1986.—El juez de distrito, Marcial Helguera Martínez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO DE ANTEQUERA

#### Cédula de citación

*Expediente número 1.262/84*

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de distrito, sustituto, de esta ciudad, en las diligencias juicio de faltas que se sigue bajo el número 1.262/84, incoadas con atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico del Subsector de Málaga, contra don José Martín García, conductor del camión «Barreiros» matrícula GR-6.001-H, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, hechos ocurridos el día 2 de octubre de 1984, por la presente, que se ha mandado publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», se cita a la lesionada doña Estrella Melgar Guerra, perjudicada, que ha tenido su domicilio en la calle Luis Vicente de Velasco, número 2, de Santander, desconociéndose su actual domicilio y se encuentra en ignorado paradero, para que el día 25 de febrero próximo y hora de las diez, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en la calle Alameda, número 1, al objeto de asistir a la ce-

lebración del juicio de faltas correspondiente; apercibiéndola que, si no comparece ni alega justa causa para dejar de hacerlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Antequera a 26 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible). 9

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 399/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 399/1986, interpuesto por don Luis Fernández Martínez, contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 20 de diciembre de 1985, reclamación número 874/1984, contra liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de Santoña por la tasa de abastecimiento de aguas y basuras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible)

1.416

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 865/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 865 de 1986, interpuesto por don Alfonso Abascal Gómez, representado por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, en expedientes 432, 433 y 434/85, de 28 de mayo de 1986, desestimando recursos contra liquidaciones sobre actas de inspección por conceptos tributarios del impuesto sobre la renta de las personas físicas, cuota diferencial, 1981.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de noviembre de 1986.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.



**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 996/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 996/86, interpuesto por don Ángel Luis Azcona Lavín, representado por el procurador señor Santamaría Alcalde, contra resolución de la Junta de Reclutamiento y Movilización Número 67 de la Capitanía General de la Región Pirenaica Occidental, de fecha 6 de agosto de 1986, por la cual se declaraba útil al recurrente para el servicio militar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 1.425

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 899/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 899 de 1986, interpuesto por «Turismo y Transportes, S. A.» (TURSTRANS), contra Resolución de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo de la Diputación Regional de Cantabria, de fecha 23 de diciembre de 1985, por la que adjudicó definitivamente a «Autobuses la Cantábrica de Comillas, S. A.», la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las cuevas de Altamira y Santander, por Suances. Y contra la desestimación tácita del recurso de súplica interpuesto por la parte recurrente contra mencionada Resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los ar-

tículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES**

A partir del día 1 de enero de 1987 se considerarán canceladas todas las suscripciones que no hayan sido renovadas, previamente, durante el mes de diciembre de 1986.

Aunque está previsto el cambio de tarifas para el año 1987, deberán remitir a cuenta 5.300 pesetas, indicando, con la mayor claridad posible, el remitente y dirección a la que desean se envíe el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, diciembre de 1986.

LA ADMINISTRACIÓN

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**